

Contestación de la demanda de divorcio de Fredy Florez contra Laura Catalina de Valdenebro. Radicado: 2022-00150-00

MARIA EMMA <mariaemmasierralizcano59@gmail.com>

Mar 29/11/2022 3:57 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona
<j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes. De conformidad con lo ordenado por el Despacho en la fecha estoy enviando la contestación de la demanda y el escrito de excepción previa.

El mismo escrito de contestación de la demanda y de excepción previa le fue enviado al correo electrónico del demandante y de su apoderado judicial.

Favor enviarme el acuse de recibido.

Atentamente

MARIA. EMMA SIERRA L
C.C. 21238364
TP 125.381 del CS.J.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
ES.D.

REFERENCIA: PROCESO DE DIVORCIO DE FREDY ALEXANDER FLOREZ VILLAMIZAR CONTRA LAURA CATALINA DEL CARMEN DE VALDENEBRO NOSSA

ASUNTO: CONTETACION DE LA DEMANDA Y EXPECIONES DE FONDO

RADICADO: 2022 -00150-00

MARIA EMMA SIERRA LIZCANO, abogada en ejercicio, domiciliada en Yopal, identificada con la C.C. N°. 21.238.364 de Villavicencio, portadora de la T.P. N°. 125.381 del C.S.J. con correo electrónico mariaemmasierralizcano59@gmail.com obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora Laura Catalina del Carmen de Valdenebro Nossa, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con C.C. N°. 1118538533, con correo electrónico inglauravaldenebro@gmail.com según poder que adjunto, encontrándome en oportunidad legal para hacerlo, de la manera más respetuosa me permito dar contestación a la demanda instaurada contra mi representada, la cual le fue notificada por conducta concluyente según lo ordenado por el Despacho, e igualmente interponer demanda de reconvencción, a cual formulare en escrito separado. En los siguientes términos:

A LOS HECHOS

EL HECHO PRIMERO: Si es cierto, mi representada Laura Catalina del Carmen de Valdenebro Nossa, y el señor Fredy Alexander Flórez Villamizar contrajeron matrimonio civil en la notaria segunda de Pamplona el 24 de febrero de 2.010.

EL HECHO SEGUNDO: Si es cierto, del matrimonio nació la hija María Isabel Flórez de Valdenebro.

EL HECHO TERCERO: No es cierto que mi representada le haya dado un trato cruel e inhumano a quien fuera su esposo, o que lo tratara con groserías e improprios como se dice en este hecho, así como tampoco es cierto que el señor

Freddy Flórez Villamizar siempre hubiese aportado lo correspondiente a gastos de la casa, o que le hubiese dado cariño y amor a su esposa, y menos aún que en el mes de noviembre de 2.021 mi representada hubiese abandonado el hogar, abandonando a su hija dejándola con su padre y se hubiese sustraído a sus obligaciones de madre y esposa; me explico:

1.- Según lo manifestado por mi representada, desde que comenzó la vida marital entre el señor Flores y mi representada, este señor nunca asumió su rol de esposo, ni de padre, no hizo mayor esfuerzo por trabajar, pues siempre fue su señora madre la que los mantuvo, ella le dio a su hijo un apartamento que fue el lugar donde vivieron por espacio de 12 años con algunas pequeñas interrupciones. También le dio a su hijo un automóvil, que nunca estuvo al servicio de mi representada, pues si tenía que desplazarse a algún sitio fuera de su hogar y le pedía a su esposo que la llevara en el carro, él siempre se negaba, alegando que el carro se dañaba, que las calles eran muy empinadas, que no podía siquiera dejarla cerca del sitio adonde iba, por lo que a mi representada siempre le tocaba desplazarse a pie pues a menudo no tenía dinero para tomar transporte público o un taxi.

2.- A lo largo de los 12 años de convivencia de mi representada con el señor Flórez, salvo algunos pequeños periodos de tiempo, (cuando Laura consiguió trabajo) su vida cotidiana se limitó a estar encerrada en el apartamento, haciendo oficio esperando la hora en que el señor Fredy Flórez regresara del gimnasio (en donde permanecía por largas horas cuidando de su figura,) atendiendo al señor Flórez, porque tenía que estar disponible todo el tiempo para atenderlo a él en todos sus caprichos. También transcurrían sus días en esperar que la señora madre del señor Flores le mandara los alimentos que por supuesto eran preparados en casa de dicha señora, o en otras ocasiones cuando la suegra así lo disponía, Laura tenía que ir a la casa de su suegra a tomar allí sus alimentos, de manera tal que en muy pocas y contadas ocasiones el señor Flórez hizo algún mercado para el hogar, y cuando decidía hacerlo siquiera en esas ocasiones mi representada podía escoger que comprar para comer o que útiles de aseo comprar, porque todo era a elección del señor Flores, él era el que mandaba y a mi poderdante solo le quedaba obedecer.

3.- De manera tal que en el hogar de los esposos Flores, de Valdenebro, todas las decisiones las tomaba la señora madre del señor Fredy Flórez, porque ella era la que proveía todo para la manutención del hogar, todo se lo tenían que pedir a ella, incluso hasta las toallas íntimas para mi representada. Esta

señora era la que le compraba al señor Flores la ropa, el calzado, en abundancia y de buena calidad, lo mismo hacía con la nena, pero cuando se trataba de mi representada, en ocasiones cuando ya veía que su calzado estaba viejo y desgastado le regalaba unos tenis o le regalaba ropa que ella ya no usaba.

4.- Así fue pasando el tiempo, 12 años de la vida matrimonial, con mi representada totalmente anulada como persona como profesional como madre, pues aunque para el mes de marzo del año 2.015, se graduó como ingeniera, o bien se le hacía muy difícil encontrar trabajo o cuando lo encontraba como sucedió en dos ocasiones el señor Flórez le hacía la vida imposible para que no trabajara con el argumento de que lo tenía descuidado a él y a el apartamento, que lo mejor era que se quedara en el apartamento sin trabajar para que hiciera las labores de la casa que para eso la mamá les daba de todo y no les hacía falta nada; o como lo sucedido en una ocasión en que mi representada puso una venta de fresas con crema en un local que saco en arrendamiento, pero solo pudo durar poco tiempo porque el señor Flores le exigía que de las exiguas ventas tenía que mantenerlo a él , tenía que costear todos los gastos de la niña, tenía que hacer el mercado para la casa, siempre le decía que por tener ese negocio, lo tenía descuidado a él, a la niña, que tenía descuidado el hogar, y ello a pesar de que después de que terminaba la jornada laboral llegaba a la casa a hacer todos los oficios, por ello al poco tiempo de estar funcionando el negocio, tuvo que cerrarlo porque ya no tenía dinero para comprar la materia prima ni para pagar el arriendo del local, y desde entonces el sometimiento y al maltrato se acentuaron aún más; ocasionando que se sintiese cada día más frustrada, poco realizada y sumida en una inmensa tristeza.

5.- Durante la vida matrimonial, salvo contados y pequeños periodos de tiempo, el señor Fredy Flores no trabajaba. En una ocasión trabajo durante un año con una empresa contratista de Colpensiones, en otra ocasión trabajó con la empresa de acueducto de Pamplona, y en la ciudad de Yopal trabajo con con un colegio, se repite, por periodos cortos de tiempo, pero aun en ese tiempo que trabajo, y devengó dinero, nunca había nada para mi representada, ni ropa, ni calzado, ni sus útiles o elementos de aseo personal ni para los muebles y menaje del hogar, con nada absolutamente nada contribuía el señor Flores para la manutención de su esposa, y del hogar. En una ocasión instalaron una papelería, centro de internet, estampado, en la misma casa de la mama del señor Fredy Flórez, y mi representada iba a trabajar allí pero de ninguna suma de dinero que producía el negocio, podía tomar para si mi representada, pues el dinero que entraba lo

tomaba para si el señor Flórez y le decía que para eso la estaban alimentando y tenía un techo, de tal manera que esto desmotivaba a mi defendida y dejo de ir allí a trabajar.

6.- Luego de que nació la hija del matrimonio Flórez, de Valdenebro, que fue al poco tiempo de casados, la situación de dominio y control se acrecentó aún más, pues con la anuencia del señor Flores, y presionando mucho a mi representada, la niña permanecía en la casa de la madre del señor Flores, al comienzo fue esporádicamente pero al pasar el tiempo la situación se volvió definitiva, de tal manera que la nena permanecía en casa de la abuela, con la abuela, allí tomaba los alimentos allí dormía, y mi representada tenía que desplazarse hasta la casa de su suegra todos los días con el uniforme de la niña, bañarla, darle el desayuno alistarla para que fuera al colegio a estudiar, y en otras ocasiones el mismo señor Flores pasaba por la casa de su madre, recogía a la niña y la llevaba al apartamento para que mi representada la bañara, le pusiera el uniforme para llevarla al colegio, y ayudarla con las labores escolares. En muchas ocasiones, mi defendida se oponía férreamente a esta situación y solo así lograba llevarse a su hija para el apartamento para que viviera allí con papa y mama, pero esto solo duraba pocos días o pocas semanas, pues el señor Flores permanecía de mal humor, peleaba mucho con mi defendida, la insultaba, la llenaba de temor, al punto que ella se encerraba en una habitación con la nena y lloraba mucho, de esta forma la presionaba hasta que la obligaba a ceder para llevarse de nuevo a la niña a casa de su madre, y luego de esto se calmaba por unos pocos días, para volver a comenzar al poco tiempo con el mal humor, los insultos, las amenazas, los empujones, es decir, el mismo ciclo de maltrato físico y psicológico, que se repetía interminablemente durante todos los días, semanas, meses, años.

7.- Lo anterior, aunado al hecho de que las únicas actividades del señor Flores consistían en ir a donde su señora madre a tomar los alimentos y en ir al gimnasio, de donde a menudo regresaba muy ofuscado, pues decía que estaba cansado, que no lo molestaran, y al menor motivo peleaba con mi representada, se ponía muy violento, golpeaba las paredes, las puertas, empujaba con violencia a mi representada contra las paredes, la golpeaba en los brazos en las piernas, es decir en donde no se notaran las marcas, en una ocasión la arrojó con violencia contra una caneca de plástico y se rompió en pedazos, la insultaba, le decía que ella no servía para nada, que no hacía sino comer, que era una estúpida que ella era una inútil, que no ayudaba en nada, que era fastidiosa, le decía que

todo lo de los gastos le tocaba pedirle a su mamá, le decía que estaba arrepentido de haberse casado con ella. Le decía vallase para su mierda.

8.- A tal grado de violencia llego el señor Fredy Flórez con mi representada, que según relata ella misma, en el mes de septiembre de 2.020, al señor Flórez le dio covid 19 y a mi representada también, los dos estuvieron muy enfermos, pero ni aun así, el señor Flórez no se detuvo en su maltrato físico y psicológico hacia su esposa, pues aun a pesar de estar el enfermo y de ver a mi defendida muy enferma, peleaba con ella por cualquier motivo, la humillaba, la insultaba con palabras soeces, hasta que a finales del mes de septiembre de 2.020, sin el más mínimo remordimiento, sin contemplación alguna, en forma inmisericorde en una noche lluviosa, que hacía mucho frío, la echo violentamente del apartamento donde vivían, aun sabiendo que ella estaba enferma de covid 19, que no tenía familia en Pamplona que no tenía dinero, que estaba desempleada, pero aun así le dijo este apartamento es mío usted se va porque se va de aquí, se va ya inmediatamente, empaque su ropa coja su maleta y vallase que no la quiero ver más, y la saco del apartamento, y mi representada tuvo que llamar a su hermana que vive en España, y ella le envió dinero para que se fuera para un hotel, y para que consiguiera un apartamento y se mudara. También recibió ayuda de sus padres que viven en la ciudad de Yopal. En esta ocasión el señor Fredy Flores no permitió que mi representada se llevara consigo a la hijita, y tampoco le permitía verla, escasamente una que otra llamada telefónica le permitía.

9.- Durante algunos periodos de tiempo el joven Andrés de Valdenebro Nossa, hermano de mi poderdante, convivio con el matrimonio Flórez, de Valdenebro en Pamplona y presencio toda la violencia que el señor Fredy Flores ejerció contra mi representada, pero no podía hacer nada porque era muy joven, estaba estudiando, y el mismo le tenía miedo por el grado de violencia que este señor mostraba.

EL HECHO CUARTO: No es cierto que mi representada se negase a cumplir con sus deberes de esposa y menos aún que hubiese abandonado su hogar, a su esposo a hija y que resida en la ciudad de Cali con un amante, me explico:

1.- Respecto de la causal primera del artículo 154 del Código Civil, esto es las relaciones sexuales extramatrimoniales que se le endilgan a mi representada, como causal para solicitar el divorcio, es necesario poner de presente, que la parte actora no señala en este hecho de la demanda, ni en ningún otro, de manera

clara, precisa, y detallada, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia en que se estructura dicha causal, invocada, esto es, las supuestas relaciones sexuales extramatrimoniales de mi poderdante, a fin de garantizar a mi representada su derecho a la defensa y debido proceso, así como para los fines mismos del proceso, tal y como lo ordena el artículo 82 numeral 5°. Y lo que presenta son unos chats que dan cuenta de conversaciones sostenidas entre los dos, producto del acoso al que el demandante tenía sometida a mi representada en donde ella le respondía de alguna manera para lograr que el la dejara en paz y no la hostigara más. Por lo demás, de unas fotografías como las que se allegan con la demanda, no se puede inferir que mi representada tenga o haya sostenido relaciones sexuales con la persona que aparece en la fotografía, que entre otras cosas lo que dan cuenta es de la existencia de una amistad, de compañerismo o camaradería pero de ahí a pretender que dichas fotografías denotan relaciones sexuales existe mucha diferencia.

2.- Según manifiesta mi representada, muy a menudo y por el más insignificante motivo el señor Fredy Flores iniciaba discusiones muy violentas, especialmente cuando mi representada no podía mantener relaciones sexuales con él, debido a que sufría de mucha resequedad vaginal, frecuentemente sufría de cistitis, inflamación del vientre bajo, y las relaciones sexuales eran muy dolorosas, y ella, Laura, para evitar que su esposo la agrediera aún más, terminaba por acceder a mantener relaciones sexuales con él y simplemente se aguantaba el inmenso dolor que sentía, con el agravante que al médico podía ir porque no tenían un seguro de salud, ni siquiera el subsidiado; y ya cuando ella se quejaba mucho, el señor iba a la farmacia, le traía alguna medicina para el dolor pero en realidad nunca el señor Flórez se tomó la molestia de llevar a su esposa a un ginecólogo, para que la diagnosticara y tratara correctamente, simplemente el señor Flórez exigía sus relaciones sexuales y mi representada tenía que complacerlo.

3.- A comienzos del año 2.020 por recomendación de un hermano de mi representada los esposos Flórez de Valdenebro, fueron contratados como docentes en el Colegio Alianza Pedagógica de la ciudad de Yopal, y se mudaron a esta ciudad, en donde mi representada solo pudo trabajar por unos pocos meses, ya que el hoy demandante la presionaba, la acosaba, le decía que la casa estaba desordenada, que ella no debería estar trabajando. Que los estaba descuidando a él y a la niña, y todos los días peleaba con ella, fue tanta la presión que ejerció sobre mi poderdante que se vio obligada a renunciar a su trabajo para quedarse de nuevo en la casa al servicio de su esposo; en tanto que este sí

pudo seguir trabajando en el colegio y logro trabajar durante todo el ciclo escolar, aunque los últimos meses lo hizo virtualmente desde Pamplona adonde este señor decidió que se regresaran de nuevo, porque el necesitaba estar al lado de la mama, y por supuesto que la pequeña hija volviera a vivir con la abuela.

4.- En el mes de octubre del año 2.020, mi representada logro conseguir un trabajo con la empresa Gases del Oriente S.A. ESP, en la ciudad de Cúcuta, pero el contrato solo duro hasta el mes de octubre del año 2.021, luego de lo cual volvió a quedar desempleada.

5.- Debido a que mi representada consiguió trabajo en la ciudad de Cúcuta con la empresa Gases del Oriente, en el mes de octubre del año 2.020, se trasladó a vivir a esta ciudad inicialmente sola, viviendo en una habitación, luego de lo cual, le manifestó al señor Fredy que ella quería y necesitaba vivir con su hijita, que se la dejara llevar, el señor accede y Laura consiguió un apartamento para poder vivir con su hija, logran vivir durante 1 mes, luego de lo cual por acuerdo entre los dos, el señor Fredy se trasladó a vivir a Cúcuta con Laura y la niña; también llevo todos los muebles, computadores, impresora y demás elementos del café internet pues la idea era que se instalasen en una casa más grande en donde pudieran vivir y colocar el negocio de internet, y en efecto, mi representada rento una casa más grande cuya fecha de inicio fue el 1° de julio de 2.021 y cuya fecha de terminación era el 30 de junio de 2.022. Pero el señor Fredy nunca quiso instalar el café internet, y abrir al público. Contrato de arrendamiento que mi representada no pudo terminar de cumplir porque al terminársele el contrato de trabajo (octubre de 2.021) el señor Fredy Flores tomo la decisión de que se fueran de nuevo a vivir a Pamplona en el apartamento donde siempre habían vivido, al lado de la señora madre del señor Flores, sin hacer el señor Fredy el más mínimo esfuerzo por conseguir algún trabajo o instalar el café internet para devengar el sustento para la familia. Con la liquidación que la señora Laura recibió de la empresa Gases del Oriente, ella no solo costeo los gastos del hogar sino que tuvo que pagar la indemnización a la inmobiliaria por haber terminado el contrato ante de tiempo, pago la pintada de la casa y el trasteo de todo el menaje domestico desde la ciudad de Cúcuta hasta la ciudad de Pamplona; y así termino este nuevo intento por mantener su hogar, su matrimonio, por vivir con su pequeña hija, por salir adelante.

6.- Ante tanta necesidad económica, la señora Laura logra conseguir un trabajo en el municipio de Cumaribo (Vichada), con la empresa de construcción e

interventoría Gecons S.A.S. contrato que inicio el 1° de noviembre de 2.021 y terminó el 20 de diciembre de 2.021. Dado que el contrato laboral que consiguió era de muy corta duración, y las condiciones de vida eran poco favorables, mi representada prefirió dejar a su pequeña hija con su padre en la ciudad de Pamplona en donde se encontraba estudiando, pero siempre mantenía contacto con su hija, sin que el señor Flores se preocupara en lo más mínimo por saber cómo estaba su esposa, como estaba de salud, si comía o no comía, como eran sus condiciones de vida. El señor Flores se encontraba totalmente desconectado y despreocupado de su esposa.

7°.- Luego de que se le terminara el contrato laboral en la empresa Gecons S.A.S. mi representada se instala en la ciudad de Yopal, en donde se encuentra su familia y tenía más apoyo y con la esperanza de conseguir allí un empleo, para lo cual envió la hoja de vida a varias empresas de varias partes del país, y solo le salió una oportunidad laboral en la ciudad de Cali en la empresa SG Ingeniería S.A.S. cuya fecha de inicio fue el 14 de julio de 2.022, en donde se encuentra laborando actualmente con un salario de \$2.100.000, mensuales suma de la cual le descuentan la suma de \$180.000 para el pago de la seguridad social.

8°.- Debido a las conductas y situaciones narradas en precedencia, en los dos últimos años, la relación entre la pareja se vio quebrantada, al punto que pese a vivir en algunos periodos de tiempo bajo el mismo techo, no compartían lecho, y finalmente después de que la señora Laura encontró trabajo en el municipio de Cumaribo, el matrimonio Flórez, de Valdenebro se separó definitivamente de hecho, y hoy en día, el señor Freddy Flórez vive en Pamplona y mi representada Laura de Valdenebro vive sola en un apartamento pagado por ella misma, en la ciudad de Cali.

9°.- Es de resaltar que mi representada siempre fue una esposa cumplidora de sus deberes, tanto para con su esposo como con su menor hija, y al contrario de lo que se dice en este hecho, ella fue una esposa demasiado sumisa, fue una esposa ultrajada, agraviada por el señor Fredy Flórez, quien se aprovechaba de su superioridad económica y del dominio que ejercía sobre mi representada para cometer vejámenes contra ella. De la misma manera, ella nunca tuvo una estabilidad e independencia económica, precisamente porque el señor Fredy Flores nunca le permitió desarrollarse como persona y como profesional, siempre le obstaculizo cualquier intento que ella hacía para conseguir empleo y cuando lo conseguía no lograba permanecer en el, por qué el señor Flores la presionaba para que no trabajara más con el argumento de que tenía descuidada

la casa y a él y que su lugar estaba era en la casa y no trabajando, y es que señor Juez, en esto consistía precisamente parte de la violencia que el hoy demandante ejercía contra mi representada, en no permitirle que trabajara en no permitirle que ella obtuviera sus propios ingresos económicos para poder seguir manteniéndola sometida a su dominio y sometimiento; y fue solo después que mi representada logro salirse del domino y sometimiento de su cónyuge, que ella ha logrado conseguir un empleo y solo hasta ahora es que está logrando estabilizarse emocional y económicamente.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Expresamente contesto las pretensiones así:

PRIMERA: Me opongo a que se decrete el divorcio, y a que se declare disuelto el vínculo matrimonial, con fundamento en las razones y causales invocadas en la demanda, toda vez que mi defendida no ha incurrido en los hechos o actos de infidelidad, abandono, malos tratos, e incumplimiento de sus deberes conyugales y de madre que se le endilgan en la demanda; máxime que quien dio lugar al rompimiento de la relación matrimonial fue el mismo demandante.

Contrario sensu, se solicita que se decrete el divorcio y la consecuente disolución del vínculo matrimonial por las causales 2ª, 3ª del artículo 154 del Código Civil, ocasionadas por el demandante, esto es, el trato cruel e inhumano el maltrato físico y psicológico, el incumplimiento de los deberes conyugales por parte del accionante.

SEGUNDA: No me opongo a que una vez decretado el divorcio se ordene su registro en el libro correspondiente y en los registros civiles de nacimiento de las partes.

TERCERA: No me opongo a que se decrete la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal.

EN CUANTO A LAS SOLICITUDES ESPECIALES

1.- RESPECTO DE LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA HIJA DEL MATRIMONIO:

El señor Juez en la providencia del 27 de septiembre de 2022, acogió lo solicitado por el demandante y le concedió la custodia y cuidado personal de la menor hija María Isabel Flórez en forma provisional al demandante.

De conformidad con lo manifestado por mi representada, me opongo a que la custodia y cuidado personal de la menor María Isabel Flórez de Valdenebro, le sea concedida provisional o definitivamente al señor Fredy Flórez Villamizar, por las siguientes razones:

1°.- El señor Flórez Villamizar, nunca ha cuidado de su hija, la menor durante muy poco tiempo ha vivido con su padre, en realidad con la persona que más ha permanecido viviendo es con su abuela paterna, pero no porque mi representada así lo hubiese decidido, o aceptado voluntariamente, sino porque así le fue impuesto por el señor Fredy Flórez Villamizar, de tal manera que la niña observa los comportamientos adquiridos al lado de su abuela, y no ha logrado desarrollar su propia

2°.- El demandante no ha acreditado que mi representada este incurso en alguna inhabilidad que haga procedente privarla del cuidado de su menor hija. Así como tampoco ha aportado pruebas o elementos de juicio que hagan suponer que la menor se encontraría en peligro físico o psicológico al vivir con su madre.

3°.- El constante maltrato físico y psicológico del señor Fredy Flórez Villamizar, hacia mí representada, trascendió hacia la menor hija, unido al hecho de que la mayor parte del tiempo ha permanecido al lado de la abuela paterna, ha afectado su estabilidad emocional, tanto que la niña es nerviosa, asustadiza, tímida, le cuesta hablar en público, tiene temor de realizar actividades deportivas, no quiere asumir retos, responsabilidades acorde con la edad que tiene, espera que la abuela le haga todo, solo come pechuga, papas fritas, gallegas con chocolate porque así la enseñó la abuela, circunstancias estas que podrán ser verificadas en su momento con la declaración que de la menor tome la profesional designada para tal fin.

4°.- Contrario a lo anterior, mi representada es una mujer honorable, trabajadora, cumplidora de sus deberes, resiliente, que a pesar de las adversidades que le toco vivir al lado del señor Fredy Flórez, se ha sabido sobreponer, es una madre amorosa, y a pesar de la férrea oposición del señor Flórez para que mi representada criase a su hija, y la tuviese consigo, ella siempre luchó por inculcarle a la niña el sentido de la responsabilidad, la disciplina para los estudios, le incentivo la curiosidad por aprender, le incentivo

la confianza en sí misma, le inculco valores como el respeto, la honestidad, la responsabilidad, la bondad , aunque los resultados no estén a la vista, porque por una parte mi representada se esforzaba por criar a su hija con estos valores, pero por otra parte, el padre y la abuela le inculcaban otros valores.

5°.- Mi representada y su menor hija siempre están hablando constantemente por teléfono, chatean diariamente, le ayuda a hacer las labores escolares así sea por teléfono, la nena necesita de su madre máxime la edad en la que se encuentra. Esta es la época en que la niña más que nunca necesita de su madre.

6°.- A pesar de que por las circunstancias que se han expuesto a lo largo de esta contestación, y que en algunas ocasiones por cuestión del trabajo, mi poderdante tenga que vivir en una ciudad distinta a donde reside su menor hija, ella nunca ha dejado de estar pendiente de su hija, siempre hablan por celular, por video llamada, circunstancia que se puede verificar con la declaración que un profesional de la psicología le tome a la menor. y con el análisis de los chats del celular de mi representada que se ponen a disposición; situación que denota que mi representada es una persona que vive muy pendiente del bienestar de su hija como lo haría cualquier buena madre.

7°.- Por las razones expuestas, muy respetuosamente solicito señor Juez, que provisionalmente se le conceda la custodia y cuidado personal de la menor María Isabel Flórez de Valdenebro y luego al proferir sentencia, se le conceda en forma definitiva la custodia y cuidado personal de la menor a su madre señora Laura Catalina de Valdenebro Nossa.

2.- RESPECTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA

1°.- De conformidad con nuestra legislación, especialmente lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1098 de 2.006, la cuota alimentaria se debe fijar teniendo en cuenta entre otros factores, el nivel de gastos del menor y la capacidad económica del alimentante.

2°.- El señor Juez en oficio 1817 del 29 de septiembre de 2.022 fijó una cuota provisional de alimentos a cargo de mi representada por un valor de \$400.000, la cual no es acorde con la real capacidad económica de mi poderdante, toda vez que los ingresos mensuales de la señora Laura Catalina de Valdenebro Nossa equivalían a la suma de dos millones cien mil pesos (\$2.100.000) mensuales, los cuales eran distribuidos de la siguiente manera: \$180.000 para el pago de la seguridad social. \$690.000 de arriendo. \$600.000 mensuales en

alimentación. \$763.861, para pagos dos entidades bancarias con las que se vio obligada a endeudarse para comprar una motocicleta que le es indispensable para transportarse y desarrollar su trabajo, y para asumir los gastos de su manutención durante el tiempo que no ha estado trabajando, ya que el señor Freddy Flórez, no suministraba ni le suministra ninguna suma de dinero para su sustento, cuando estaba en la obligación de hacerlo, por ser una de las obligaciones que la ley le impone. Que las cuentas no cuadran, pues no cuadran, y es por ello que los padres y una hermana de mi representada le ayudan económicamente con lo que le hace falta, para que la señora Laura de Valdenebro pueda mantenerse y sufragar sus gastos.

3°.- Se hace necesario precisar que si bien mi representada tenía un contrato de trabajo, con la empresa SG Ingeniería S.A.S. que comenzó el día 14 de julio de 2.022, su fecha de terminación fue el día 14 de octubre de 2.022, y a la fecha de contestación de la demanda, aun no le han renovado el contrato, por lo que en la actualidad, mi representada ya no está devengando esa suma de dinero, razón por la cual solicito se tenga en cuenta esta circunstancia al momento de hacer el estudio de disminución de la cuota alimentaria provisional.

4°.- Ciertamente señor Juez, la suma de dinero que está solicitando el demandante para alimentos de la menor hija es una cifra exorbitante que no consulta la realidad y capacidad económica de mi representada. De la misma manera, el señor Flores en su demanda no solo no hace un estimativo razonable y discriminado de las sumas de dinero que son necesarias mensualmente para la congrua subsistencia de la menor, es decir cuánto es el monto de la pensión escolar, cuanto es el monto de alimentación, etc. Sino que además solicita que mi representada le suministre toda la ropa, el calzado, la pensión del colegio, los útiles escolares, la recreación que la niña necesita, sin que él señor Flórez asuma ninguno de los gastos de la niña. Convirtiéndose dicha petición en inequitativa, injusta, desproporcionada, no porque la niña no merezca que se le brinde un buen nivel de vida y de educación, sino porque contrario a lo que sucede con mi representada, que como ya se dijo no tiene suficiente capacidad económica, el señor Freddy Flórez si la tiene.

5°.- Según lo manifestado por mí representada, el señor Fredy Flórez sí que tiene capacidad económica, como quiera que devenga fijo mensualmente más de \$5.000.000, distribuidos de la siguiente manera: \$1.200.000, por concepto de una cifra mensual que le suministra la mama por medio de una tarjeta débito. \$3.000.000 por concepto de las utilidades netas que le deja un negocio de

papelería y publicidad, que tiene instalado en un local de la casa de la mama, en donde expende todo tipo de papelería, estampa todo tipo de artículos, tiene un plotter en donde imprime planos, tiene una cortadora de papel, tiene varias impresoras, hace diseños, los manda a sublimar, hace impresiones en vinilo. \$800.000 por concepto del alquiler de unas habitaciones en un apartamento del cual ostenta la posesión, ubicado en la Carrera 9 N°. 11 C-04 apartamento 301 de la ciudad de Pamplona. Adicionalmente, el señor Freddy Flórez no paga arriendo, pues vive en el apartamento del cual ostenta la posesión, que es el mismo apartamento en donde vivió por espacio de 12 años mi representada, no paga alimentos de la hija porque la nena vive con la abuela y ella es la que le suministra a la niña todo lo que necesita. Así como los alimentos para El señor Flórez, tampoco gasta nada en transporte porque tiene el vehículo también habido dentro de la sociedad conyugal,

6°.- Mi representada ha hecho lo posible por cumplir lo ordenado por el señor Juez en el oficio del 29 de septiembre de 2.022, pero desafortunadamente no analizo con detenimiento lo que decía en el oficio, y le consignó por Nequi al señor Freddy Flórez Villamizar la suma de \$200.000 el día 6 de octubre de 2.022, para parte del pago de la suma de dinero ordenada por el Despacho. Adicionalmente el 30 de julio de 2.022, le había consignado por el mismo medio la suma de \$100.000 y el 6 de agosto de 2.022 le había consignado la suma de \$100.000; todo ello para los alimentos de su hija.

7°.- Por las anteriores razones, respetuosamente solicito señor Juez que disminuya la el valor de la cuota alimentaria que fijo provisionalmente, a cargo de mi representada, a la suma mensual de \$200.000, y al momento de fijar la cuota alimentaria definitiva, sea para cualquiera de los dos padres, solicito se tenga en cuenta la real capacidad económica de mi representada las necesidades de la menor para llevar una congrua subsistencia, y la real capacidad económica del señor Freddy Flórez Villamizar,

RESPECTO DEL REGIMEN DE VISITAS:

1°.- El demandante solicita en su escrito de demanda, que mi representada puede hacer las visitas a su hija cuando lo considere conveniente y en los horarios normales. El señor Juez por su parte, en el auto admisorio de la demanda del 27 de septiembre de 2.022, acogió lo solicitado por el demandante y ordenó que las visitas por parte de la madre serian cuando ella lo deseara, previa coordinación con el progenitor.

2°.- Es preciso dejar establecido que el hecho de que no se precise aun provisionalmente como serán las visitas en las fechas especiales tales como cumpleaños de la niña, cumpleaños de mi representada, vacaciones escolares, fechas especiales del fin de año como navidad, año nuevo por nombrar unas pocas, con quien deberá permanecer la niña, lo que a futuro traerá inconvenientes toda vez que hasta la fecha el señor Freddy Flórez Villamizar ha obstaculizado que mi representada vea a su hija, o mantenga contacto directo con ella.

3°.- Se debe tener en cuenta señor Juez que la menor María Isabel Flórez de Valdenebro, vive en Pamplona, y que mi representada vive en Cali, lo que dificulta aún más, que madre e hija puedan estar juntas, compartir, afianzar y acrecentar los lazos amorosos de madre hija, lo que unido a la escasa capacidad económica de mi representada, trae como consecuencia que las visitas se van a tornar muy difíciles por no decir que imposibles. A metros que se le conceda la custodia y cuidado personal de la menor a mi representada.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

En lo que tiene que ver con las capturas de pantalla impresas (supuestas conversaciones de whatsapp y fotografías) aportadas por el demandante en su libelo introductorio, se tiene que son documentos inanes, que no podrán ser valorados como prueba en el presente proceso, por cuanto no son prueba electrónica; solo son “una mera representación física materializada en soporte papel de un hecho acaecido en el mundo virtual.” Así lo ha definido la Corte Constitucional en sentencia T – 043 del 10 de febrero de 2.020. MP. Dr. José Fernando Reyes Cuarta. Ya que no reúnen las características de mismidad, de garantía de origen, y mucho menos, de recepción.

De otra parte, las capturas de pantalla impresas en donde se observa a mi representada en compañía de un joven, fueron producto de una conversación entre terceros, que mi representada no sabe cómo las obtuvo el señor Flórez, y que en todo caso lo único que denotan es una amistad entre dos personas.

EXEPCIONES DE FONDO

PRIMERA: INCORRECTA CAUSAL DE DIVORCIO INVOCADA

Fundo esta excepción en el hecho de que los esposos Flórez, de Valdenebro, no son pareja, no comparten lecho y mesa, desde hace más de 2 años, debido a los malos tratos físicos y psicológicos que se vio obligada a soportar desde el inicio del matrimonio, al punto que aun cuando vivían en el mismo lugar, se vio obligada a separar su lecho del de su cónyuge, y posteriormente al tornarse la vida en común aún más insoportable tuvo que irse a trabajar y a vivir en otro sitio, en otra ciudad diferente adonde habían hecho la vida marital. El matrimonio de hecho ya se había terminado cuando mi representada inició una amistad con un joven, amistad que no ha pasado de ahí, tanto que mi representada vive sola en la ciudad de Cali dedicada a su trabajo, dedicada a tratar de establecer la mejor comunicación y relación con su menor hija, dedicada a sanarse del dolor y sufrimiento que tuvo que padecer al lado de quien fuera su esposo. Por lo que tal amistad con una persona, no constituye una falta al deber de fidelidad que impone el matrimonio.

por lo que las causales correctas por las que se debe decretar el divorcio de señora Laura Catalina de Valdenebro Nossa y el señor Fredy Flores Villareal, son las consagradas en los numerales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, esto es, el grave e injustificado incumplimiento por parte del señor Freddy Flores Villamizar para con su esposa Laura Catalina de Valdenebro Nossa y para con su menor hija María Isabel Flórez de Valdenebro, y los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra del señor Freddy Flores Villamizar para con su esposa Laura Catalina de Valdenebro Nossa.

SEGUNDA: INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES INVOCADAS

Como ya se mencionó en la contestación a los hechos de la demanda, las causales incoadas por la parte actora (1, 2 y 3 del artículo 154 del C.C.C.) y fundamento para que se decrete el divorcio, carecen de realidad, ya que lo manifestado en los hechos de la demanda, no son ciertos y la verdad de lo acontecido ha sido alterada para la creación del caso. Lo que si es cierto es que la señora Laura de Valdenebro fue víctima desde el inicio de su relación matrimonial de abusos físicos y psicológicos a manos de su cónyuge hoy divorciante; tal y como lo atestiguan su padre, su hermano y como lo atestiguara su hermana en la oportunidad debida, lo cual claramente constata y tipifica las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil, pero a favor de mi representada.

Conforme a lo anterior, solicito señor Juez que el fallo se dé en el sentido de que fue el señor Fredy Flórez Villareal, el que dio origen a la ruptura de la

relación matrimonial y por ende a las causales 2ª y 3ª el artículo 154 del Código Civil.

TERCERA: FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA MENOR HIJA

Fundamento esta excepción, en que a mi representada Laura Catalina de Valdenebro Nossa, madre de la menor María Isabel Flórez de Valdenebro, no le asiste alguna inhabilidad que haga procedente privarla de la custodia y cuidado personal de su menor hija, además que de los hechos de la demanda y de las pruebas aportadas, por la parte demandante, no se infiere que exista un peligro físico, mental o emocional para la menor al vivir con su madre, que amerite ser privada de la custodia y cuidado personal de su menor hija.

Fundamento además esta excepción en que a pesar de las duras circunstancias que tuvo que afrontar durante su vida conyugal, mi representada nunca se ha sustraído de las obligaciones que como madre la ley le impone, siempre ha cumplido en la medida de sus posibilidades con la mismas, a contrario sensu, el señor Fredy Flórez Villamizar, padre de la menor, nunca se ha ocupado de sus deberes como padre tal y como puede evidenciarse en la presente contestación de la demanda, y en las pruebas que se practicaran dentro del proceso.

CUARTA: LA DENOMINADA RESOLUCION SOBRE EXCEPCIONES DE QUE TRATA EL ARTICULO 282 DEL C.G.P.

“En cualquier tipo de procesos cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

MEDIOS PROBATORIOS

Ruego señor Juez tener y decretar como pruebas las siguientes:

Documentales:

Las prueba documentales como registro civil del matrimonio, registro civil de nacimiento de la menor, que fueron aportadas con la demanda.

Dos declaraciones extrajuicio rendidas por el padre y el hermano de mi representada. Para probar los maltratos físicos y psicológicos que sufrió mi representada durante los años que convivió con el señor Freddy Flórez Villamizar

Contrato de trabajo en la ciudad de Cali. Para probar la real capacidad económica de mi representada.

Certificación de ingresos expedida por contadora pública. Para probar la real capacidad económica de mi representada.

Recibos de las transferencias que la señora Laura Catalina de Valdenebro le ha hecho al señor Freddy Flórez Villamizar para los alimentos de la hija. Para probar que mi representada si cumplió con lo ordenado por el señor Juez en el auto admisorio de la demanda, y para probar que si se preocupa por su hija, que en la medida de sus posibilidades si le envía dinero para su manutención.

Documento de reporte individual de resultados de SARS COV2 . Para probar que en efecto a mi representada le dio covid 19 y aun estando enferma su esposo la hecho de la casa.

Extractos bancarios de las entidades con que mi representada tiene deudas.

Fotografía del automóvil del señor Freddy Flórez Villareal. Para probar que si existen bienes dentro de la sociedad conyugal, y que el señor Flórez si tiene en que transportarse, si tiene capacidad económica

Fotografía del negocio de papelería y diseños de propiedad del señor Freddy Flórez ubicado en la carrera 9 N°. 10 – 77 de la ciudad de Pamplona. Para probar que si existen bienes dentro de la sociedad conyugal, y que el señor Flórez si tiene capacidad económica.

Recibo de pago del canon de arrendamiento del inmueble en donde reside mi representada en la ciudad de Cali. Esto para probar los gastos que debe hacer mí representada mensualmente y por ende su real capacidad económica, así mismo para probar que la competencia se debe fijar en la ciudad de Cali.

Contrato de arrendamiento de la casa que mi representada tomo en la ciudad de Cúcuta. Esto para probar el último domicilio conyugal y el valor del canon de

arrendamiento que mi representada tenía que pagar mensualmente para vivir con su hija y el demandado, y que ella era la que asumía todos los gastos.

Contrato de trabajo con la empresa Gases del Oriente, de la ciudad de Cúcuta, para probar que mi representada ha procurado trabajar y contribuir con los gastos del hogar.

DECLARACION DE PARTE: Sírvase señor Juez decretar que en el curso de la audiencia inicial el demandante señor Freddy Villareal absuelva interrogatorio que le formule verbalmente.

Sírvase señor Juez tomarle declaración a mi representada a fin de que manifieste todo lo relacionado con los hechos de la demanda, con la contestación a la misma y con las excepciones previas y de fondo que es proponen.

TESTIMONIALES: Sírvase señor Juez disponer que sean oídos los testimonios de los señores:

Andrés Gustavo María de Valdenebro Saavedra, mayor de edad, domiciliado en Yopal, identificado con C.C. N°. Andrés de Valdenebro, mayor de edad, domiciliado en Yopal, identificado con C.C. N°. 10529974. Quien puede ser notificado en el correo electrónico andresdevals@gmail.com y en la carrera 10 N°. 46 B 22 de la ciudad de Yopal.

La presente prueba tiene el fin de esclarecer cada uno de los hechos y pretensiones planteados en la demanda principal, así como en la contestación de la misma y las excepciones que he formulado.

El señor Luis Carlos Andrés Manuel de Valdenebro Nossa, mayor de edad, identificado con C.C. N°. 1.118.775.207 expedida en San Luis de Palenque. Quien puede ser notificado al correo electrónico: rixension@gmail.com y en la carrera 10 N°. 46 B 22 de la ciudad de Yopal.

La presente prueba tiene el fin de esclarecer cada uno de los hechos y pretensiones planteados en la demanda principal, así como en la contestación de la misma y las excepciones que he formulado.

La señora Isabel Cristina Eugenia de Valdenebro Nossa, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Madrid (España) identificada con C.C. N°. 1032433848. Quien puede ser notificada al correo electrónico:

isabeldevaldenebro@gmail.com y en la calle Reyes Aisquivel 34 loft 1 Código postal 63700855 de la ciudad de Madrid (España) Celular +34637000855.

La presente prueba tiene el fin de esclarecer cada uno de los hechos y pretensiones planteados en la demanda principal, así como en la contestación de la misma y las excepciones que he formulado.

DICTAMEN PERICIAL:

Señor Juez, de la manera más respetuosa, solicito se sirva ordenar la valoración psicológica de la menor María Isabel Flórez de Valdenebro, a fin de determinar si ha sufrido de traumas psicológicos que hayan afectado o estén afectando su estabilidad emocional. Para lo cual solicito se oficie a medicina legal a fin de que esta entidad designe el profesional que haga la valoración, o en su defecto a la entidad que el Despacho considere pertinente.

Solicito se sirva ordenar la valoración psicológica de la señora Laura Catalina de Valdenebro Nossa, por un profesional en psicología, a fin de determinar el grado de afectación que le produjo el haber sido víctima de violencia física y psicológica por parte del señor Freddy Flórez Villamizar. Para lo cual solicito se oficie a medicina legal a fin de que esta entidad designe el profesional que haga la valoración; o en su defecto a la entidad que el Despacho considere pertinente.

OFICIOS:

Solicito se oficie a las sociedades administradoras de fondos de pensiones, salud y riesgos laborales, para que certifiquen si allí está cotizando a dicho sistema la señora Laura Catalina de Valdenebro Nossa, y en caso afirmativo, el ingreso base de cotización.

Con esta prueba se pretende demostrar la real capacidad económica de mi representada.

ANEXOS

1. Poder con que actúo
2. Los documentos aducidos en el acápite de pruebas

3. Una copia de este escrito debidamente firmado en formato PDF para su digitalización con el plenario.

3.- Así mismo manifiesto señor Juez que he remitido copia de este escrito en formato PDF a los correos electrónicos del demandante y de su apoderado judicial.

NOTIFICACIONES

El demandante las recibirá en la dirección aportada en la demanda

Mi representada las recibirá en en el correo electrónico:
inglauravaldenebro@gamil.com

La suscrita las recibo en la calle 20 N°.5-51 de Yopal (Casanare) y en el correo electrónico: mariaemmasierralizcano59@gmail.com celular 3118556400

Señor Juez,

Atentamente,



MARIA EMMA SIERRA LIZCANO

C.C. N°. 21.238.364 de Villavicencio

T.P. de abogada N°. 125.381 del C.S.J.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE DIVORCIO DE FREDY . CONTRA LAURA
CATALINA DEL CARMEN DE VALDENEbro NOSSA
RADICADO: 2022 -00150-00

MARIA EMMA SIERRA LIZCANO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Yopal, identificada con C.C. N°. 21.238.364 de Villavicencio, con T.P. N°. 125.381 del C.S.J. Actuando como apoderada de la demandada, y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, por medio del presente escrito me permito presentar la excepción previa de falta de competencia de acuerdo con las siguientes consideraciones:

FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL

Tal como se encuentra reglado en el artículo 28 numerales 1° y 2° del C.G.P. La competencia en tratándose de procesos como el que nos ocupa (divorcio) la genera el lugar del domicilio del demandado; y para el presente caso el domicilio de mi representada señora Laura Catalina del Carmen de Valdenebro Nossa es la ciudad de Cali, quiere ello decir que en principio el presente tramite de divorcio de matrimonio civil se deberá adelantar en la ciudad de Cali.

Así mismo, es del caso manifestar que como lo establece el numeral 2° ibídem, también podrá ser competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve, situación que en el presente caso no es dable debido a que si bien el ultimo domicilio conyugal de la pareja Flórez de Valdenebro fue en la calle 7 N°. 3 E 11 casa 1 B barrio La Ceiba, de la ciudad de Cúcuta, el señor Fredy Flórez Villarreal no conserva dicho domicilio, ya que en la actualidad vive en la ciudad de Pamplona, tal y como cosa en la demanda.

PRUEBAS

Allego como prueba copia del contrato de trabajo de mí representada en donde consta que presta sus servicios para la empresa en la ciudad de Cali.

Declaración extra juicio del señor Andrés de Valdenebro en donde manifiesta que su hija Laura de Valdenebro vive en la ciudad de Cali.

Recibo de pago del alquiler del inmueble habitado por la señora Laura Catalina de Valdenebro Nossa en la ciudad de Cali.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 20 N°. 5-51 de la ciudad de Yopal y en el correo electrónico: mariaemmasierralizcano59@gmail.com

Señor Juez,

Atentamente,



MARIA EMMA SIERRA LIZCANO

C.C. N°. 21.238.364 de Villavicencio

T.P. de abogada N°. 125.381 del C.S.J.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
E.S.D

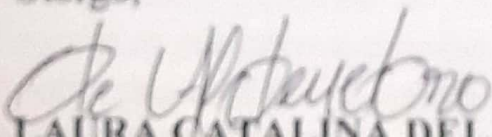
REFERENCIA: PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE
FREDY ALEXANDER FLOREZ VILLAMIZAR contra LAURA
CATALINA DEL CARMEN DE VALDENEBRO NOSSA

RADICADO: 2022 - 00150 00

LAURA CATALINA DEL CARMEN DE VALDENEBRO NOSSA,
domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con C.C. N°. 1.118.538.533
expedida en Yopal (Casanare), con correo electrónico
inglauravaldenebro@gmail.com en mi condición de demandada dentro del
proceso de divorcio de matrimonio civil instaurado por el señor Fredy
Alexander Flórez Villamizar, respetuosamente manifiesto que mediante el
presente escrito le otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora
MARIA EMMA SIERRA LIZCANO, abogada en ejercicio, domiciliada en
Yopal, identificada con la C.C. N°. 21.238.364 de Villavicencio, portadora de
la T.P. N°. 125.381 del C.S.J. con correo electrónico
mariaemmasierralizcano59@gmail.com para que me represente en el proceso
referido que actualmente cursa en su Despacho, y defienda mis derechos.

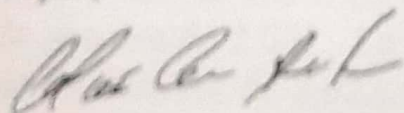
Mi apoderada queda expresamente facultada para notificarse de la demanda,
interponer demanda de reconvención, tachar de falso, desistir, transigir,
conciliar, recibir, entregar, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder.

Otorgo,



LAURA CATALINA DEL CARMEN DE VALDENEBRO NOSSA,
C.C. N°. 1.118.538.533 de Yopal (Casanare)

Acepto,



MARIA EMMA SIERRA LIZCANO
C.C. N°. 21.238.364 de Villavicencio
T.P. de abogada N°. 125.381 del C.S.J.

NOTARÍA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali,
compareció:

**DE VALDENEBRO NOSSA LAURA
CATALINA DEL CARMEN**

Identificado con C.C. 1118538533

Y declaró que el contenido del documento que
antecede es cierto y que la firma y huella que en él
aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de
sus datos personales al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría Nacional
del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com

Santiago de Cali: 2022-09-28 08:03:12



Cod:ecjq8

28 SEP 2022

818-30941110



[Handwritten signature]
Firma Declarante

HELEN ALEJANDRA BROWN PITTO
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE CALI (E)





NOTARÍA SEGUNDA DE YOPAL
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No.
2862 DECRETO 1557 DE 1989

Resolución 00755/22

Der. Notariales: \$

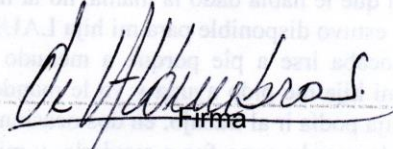
14.600.00 IVA:

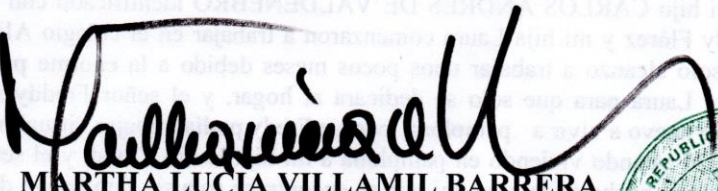
\$2.774.00

En la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, República de Colombia el 1 de Octubre de 2022, al despacho de la Notaría Segunda de Yopal; compareció DE VALDENEBRO SAAVEDRA ANDRES GUSTAVO MARIA, identificado con C.C. No. 10529974, mayor de edad, residente en la carrera 10 No 46b -22 en la ciudad de Yopal, estado civil Casado con Sociedad Conyugal Vigente, ocupación empleado, persona idónea para declarar y bajo la gravedad de juramento manifestó, PRIMERO: Que mis generales de ley son como quedaron anotados anteriormente. SEGUNDO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada la cual presto bajo mi única responsabilidad. TERCERO: Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad al código penal. CUARTO: Que estoy física y mentalmente capacitado para rendir esta declaración, la cual es cierta. QUINTO: Bajo la gravedad de juramento manifiesto que me consta que mi hija LAURA CATALINA DE VALDENEBRO NOSSA identificada con C.C No. 1118538533 desde que se casó con el señor FREDDY FLORES VILLAMIZAR identificado con C.C No. 88032437ha vivido una vida de maltrato físico, psicológico y sometimiento económico. Ha pasado muchas penurias económicas y muchas necesidades, Mi hija no ha podido desarrollarse y desempeñar a cabalidad su papel como madre y esposa y menos como profesional debido al sometimiento y maltrato al que la ha tenido sometida su esposo. La señora madre del señor FREDDY es la persona que ha mantenido económicamente el hogar, pero a cambio de tener con ella a mi nieta. En muchas ocasiones mi hija LAURA me llamo llorando pidiéndome ayuda porque la vida se le hacía insostenible al lado de su esposo, este señor la anuló en todos los sentidos, mi hijo Carlos Andrés que vivió en dos oportunidades con mi hija Laura y su esposo Freddy presencio mucha de esa violencia que este señor ejercía contra mi hija. FREDDY no permitía que Laura trabajara, y sobreponiéndose a tanto sometimiento a Laura le salió un trabajo en el canal de pamplonita que le quedaba a 30 minutos de pamplona y el señor FREDY a pesar de que tenía un autorqóvil que le había dado la mama, no la llevaba al trabajo, en realidad el carro nunca lo usaban, el carro nunca estuvo disponible para mi hija LAURA, todo lo que ella necesitara hacer así fuera a gran distancia le tocaba irse a pie porque a menudo no tenía dinero para el transporte. Entonces ante tanta dificultad mi hija me pido ayuda y yo le mande una motocicleta desde Yopal, y ya con el medio de transporte mi hija podía ir al trabajo, en dos ocasiones que la moto le fallo, y Fredy no la ayudo la dejo en la carretera sola varada, y no fue a ayudarla, y mi hija llamo a un motocarro para que fuera a auxiliarla. Eso lo sé porque mi hija llorando me llamo a contarme. En el año 2.020 con la ayuda de mi hijo CARLOS ANDRÉS DE VALDENEBRO identificado con C.C No. 1.118.775.207 el señor Freddy Flórez y mi hija Laura comenzaron a trabajar en el colegio Alianza Pedagógica, pero mi hija Laura solo alcanzo a trabajar unos pocos meses debido a la enorme presión que el señor Freddy ejercía sobre Laura para que solo se dedicara al hogar, y el señor Freddy siguió trabajando, pero se regresaron de nuevo a vivir a pamplona, porque Fredy podía trabajar virtualmente, En el mes de octubre del año 2.020 estando viviendo en pamplona a mi hija le dio Covid, y el señor FREDDY sin ninguna contemplación la hecho de la casa, mi hija se encontraba sola sin familia sin dinero en pamplona, estuvo muy delicada de salud, y se tuvo que ir a vivir a donde una amiga mientras se le ayudo económicamente para que consiguiera un lugar donde vivir y así lo hizo. Yo hablaba con mi hija continuamente, en las conversaciones que teníamos por teléfono ella llorando nos contaba por la dura situación que estaba pasando. Mi hija Cristina le ayudo económicamente, mi esposa y yo la escuchábamos con mucho dolor e impotencia, sobre todo que en esos momentos no podíamos viajar porque estábamos en plena pandemia. En este tiempo FREDDY tampoco le dejaba ver la niña. En realidad, mi nieta, siempre por imposición de Fredy y la mama de él, ha estado con la abuela paterna y a mi hija Laura le tocaba exigir y ponerse muy insistente para poder tener la niña por dos o tres días y enseguida empezaban a presionar a Laura para que dejara volver la niña adonde la abuela. Me consta que por toda la violencia que sufrió mi hija Laura a manos de su esposo ella para conservar su salud, estabilidad física y emocional, y para

poder tener su hijita consigo se vio en la obligación de buscar un trabajo en su profesión el cual le salió en la ciudad de Cali y se fue a vivir allí sola, en la actualidad ella vive sola en un apartamento, es decir no tiene compañero permanente ni vive con un amigo ni con nadie, está dedicada a su trabajo a su superación personal, a superar todo el daño que el esposo le causó, tratando de que su esposo le permita estar con su hija pero ello no ha sido posible por la férrea decisión del señor Fredy. Rindo esta declaración con destino al proceso de divorcio que cursa en el juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona radicado con el numero 2022 -00150-00. **SEXTO:** El compareciente manifestó que lo declarado por él en este documento corresponde a la verdad y en consecuencia asume la responsabilidad de lo afirmado en caso de utilizarse con fines legales. No siendo más el objeto se termina y se firma haciendo constar que fue recibida para trámites con el fin de presentar como requisito ante EL INTERESADO.

EL DECLARANTE,

	NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL DECLARACION JURAMENTADA	6787-4d897dlb
	Autenticación con Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012	
Ante la Notaria Segunda de Yopal - Casanare		
COMPARECIO		
DE VALDENE BRO SAAVEDRA ANDRES GUSTAVO MARIA		
Quien se identificó con la: C.C. 10529974		
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera expresa solicitó y autorizó el uso de sus datos personales, razón por la cual se verifico su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.		
Yopal - Casanare, 2022-10-01 12:10:57		
X		Firma


MARTHA LUCIA VILLAMIL BARRERA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE YOPAL

Elaborado por LIZETH

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION, retirada de la Notaria no se aceptan cambios ni reclamos.





NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No.
2866 DECRETO 1557 DE 1989

Resolución 00755/22
Der. Notariales: \$
14.600.00 IVA:
\$2.774.00

En la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, República de Colombia el 3 de Octubre de 2022, al despacho de la Notaría Segunda de Yopal; compareció DE VALDENEBRO NOSSA LUIS CARLOS ANDRES MANUEL, identificado con C.C. No. 1118775207, mayor de edad, residente en la carrera 10 No 46b-22 Barrio Villa Vargas de la ciudad de Yopal, estado civil Soltero, ocupación independiente, persona idónea para declarar y bajo la gravedad de juramento manifestó, **PRIMERO:** Que mis generales de ley son como quedaron anotados anteriormente. **SEGUNDO:** Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada la cual presto bajo mi única responsabilidad. **TERCERO:** Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad al código penal. **CUARTO:** Que estoy física y mentalmente capacitado para rendir esta declaración, la cual es cierta. **QUINTO:** Bajo la gravedad de juramento manifiesto que mi hermana LAURA CATALINA DEL CARMEN DE VALDENEBRO NOSSA identificada con C.C No. 1118538533, contrajo nupcias por lo civil con el señor FREDDY ALEXANDER FLÓREZ VILLAMIZAR identificado con C.C No. 88032437 desde el año 2010 y desde esa época comenzó la vida matrimonial en una casa de los suegros ubicada en Pamplona. En el primer semestre del año 2011 por cuestiones de mi estudio me fui a vivir a Pamplona en la casa donde Vivian mi hermana y su esposo FREDDY FLÓREZ. Alcance a vivir con ellos durante un año. Desde que llegué a vivir con ellos me di cuenta de la violencia física y psicológica que el esposo ejercía contra mi hermana, pues en varias ocasiones vi como la tiraba contra la pared la empujaba, pasaba por el lado de ella y la empujaba la hacía caer, la zarandeaba, la insultaba diciéndole que era una estúpida que ella era una inútil que no servía para nada que no ayudaba en nada, que era fastidiosa, le decía que todo lo de los gastos le tocaba pedirle a su mamá, le decía aquí la plata nunca alcanza para nada yo siempre tengo de dejar de compras mis cosas, le decía que estaba arrepentido de haberse casado con ella. Le decía vallase para su mierda. Me consta todo esto porque en muchas ocasiones vi esos actos violentos y escuché todo ese maltrato psicológico. También me consta que el señor FREDDY FLÓREZ ejercía mucho control económico sobre mi hermana no la dejaba manejar ni un peso, mi hermana jamás podía elegir que comprar de comida o que zapatos comprar o que ropa comprar. De igual forma manifiesto que me consta que mi hermana para todas sus necesidades hasta las más íntimas tenía que pedirle a Freddy y el a su vez le pedía el dinero a la mamá, pero mi hermana nunca podía ir por sí misma a hacer mercado o a pagar los servicios, o a comprar ropa o calzado o a comprarle cosas a la niña. Y a pesar de que en el garaje de la casa de la mamá Freddy tenía un café internet, con tres computadores que permanecían dañados, y lo atendía mi hermana, pero nunca le dejaban ver un peso de lo que trabajaba, porque el poco dinero que entraba lo cogía Freddy. Me consta que mi hermana para salir del sometimiento en el que la tenía su esposo intento poner una venta de fresas con crema en un local que sacó en arrendamiento, y solo duro con el negocio porque Freddy la obligaba a que de las ventas tenía que hacer el mercado para la casa y comprar las cosas de la niña, por eso finalmente ya no tenía dinero con que comprar la materia prima para el negocio ni con que pagar el arriendo del local, aunado a lo anterior, Freddy Siempre le decía a mi hermana que por tener ese negocio tenía abandonado el hogar que no lo atendía a él, y eso que todos los días mi hermana después de cerrar el local donde vendía las fresas con crema, llegaba a la casa a hacer el oficio, que a Dios no le gustaba eso, por estas razones mi hermana tuvo que cerrar el local y volvió de nuevo al sometimiento y al maltrato que se acentuó aún más. Me consta que en el hogar de mi hermana faltaban muchas cosas, pero lo que no faltaba era la proteína para los ejercicios de Freddy y la suscripción al gimnasio. Era tal el sometimiento al que el señor FREDDY tenía sometida a mi hermana, que la hija es decir mi sobrina MARÍA ISABEL, siempre por órdenes de FREDDY vivió con la abuela, es decir con la mamá de Freddy, en la casa de ella, allí permanecía todo el tiempo salvo algunas ocasiones en que le permitían a mi hermana que llevara a la hija por un día a la casa y solo ese día podíamos compartir con mi sobrina, el resto de días, mi hermana tenía que ir a la casa de la abuela a bañarla a cambiarla de ropa, a

darle los alimentos, a estar con ella. Mi hermana Laura quería tener a su hija con ella, pero siempre FREDDY se oponía decía que la niña estaba mejor con la mama es decir con la abuela, que allí tenía alimento, que allí la cuidaban bien, y la presionaba y le peleaba tanto hasta que mi hermana tenía que dejar de nuevo a la hija en la casa de la abuela. Para el año 2.012 yo me fui de Pamplona estuve viviendo en Bogotá, en donde estudiaba en la universidad de los Andes, y en el año 2.014 volví a Pamplona y volví a vivir con mi hermana y su esposo, en el mismo apartamento, pero las cosas no habían cambiado por el contrario, todo había empeorado, las discusiones, la violencia física, económica y psicológica habían ido en aumento, ya mi hermana estaba muy sometida y bajo la voluntad de Fredy la niña vivía de continuo en la casa de la mama de Freddy y solo iba por ratos al apartamento donde Vivian mi hermana y Freddy, y era a mi hermana a la que le tocaba ir a la casa de la abuela a ayudar al aseo de la niña, a cambiarla de ropa a darle los alimentos, a que hiciera las tareas y así la niña se acostumbró a estar y convivir solo con la abuela paterna. En esta segunda oportunidad conviví con mi hermana y con su esposo Freddy desde el año 2.014 hasta el año 2.017, pero dado el maltrato de Freddy hacia mi hermana pues continuaban los empujones los estrujones, las humillaciones, los malos tratos y para no entrar en controversias me fui a vivir a otro sitio. Me consta que mi hermana intento conseguir trabajo, pero siempre le tocaba rechazar las ofertas que le salían porque Freddy le decía que el hogar se iba a dañar, que quien iba a hacer el oficio en la casa, que quien lo iba a atender a él, que eso no le agradaba a Dios, y mi hermana volvía otra vez a encerrarse en la casa a esperar que la mama de Fredy les llevara algo de mercado o los llamara para que fueran a tomar los alimentos en la casa de ella. Durante el tiempo que volví a convivir con Fredy y mi hermana, presencie varios episodios muy violentos de parte de Fredy hacia mi hermana pues llegaba del gimnasio en donde permanecía por largas horas haciendo ejercicio, de muy mal humor, muy alterado, a pelear con mi hermana, comenzaba a arrojar cosas por el apartamento, abría y cerraba las puertas con violencia, lo que tornaba el ambiente invivible. Me consta que el señor Freddy Flórez en muy pocas ocasiones ha trabajado, no es la persona que ha sido el sostén económico del hogar, por el contrario la persona que siempre contribuyo para el sostenimiento del hogar.

Con una recomendación mía, en el mes de enero del año 2020, mi hermana Laura y su esposo Freddy Flórez, fueron contratados como docentes en el colegio Alianza Pedagógica de la ciudad de Yopal, Freddy trabajó durante un año y mi hermana solo logro trabajara de enero a diciembre de 2.020, porque el señor Freddy Flórez la presiono para que se retirara del colegio, para que le dedicara el tiempo al hogar, para que lo atenderá a él, y mi hermana renuncio se dedicó al hogar, pero al cumplir el año laboral Freddy renuncio al trabajo y se devolvieron de nuevo a vivir a Pamplona. De igual forma manifiesto que rindo esta declaración de manera voluntaria con destino al proceso de divorcio que cursa en el juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona radicado con el numero 2022 -00150-00. SEXTO: El compareciente manifestó que lo declarado por él en este documento corresponde a la verdad y en consecuencia asume la responsabilidad de lo afirmado en caso de utilizarse con fines legales. No siendo más el objeto se termina y se firma haciendo constar que fue recibida para trámites con el fin de presentar como requisito ante EL INTERESADO.

EL DECLARANTE,





2 NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL
DECLARACIÓN JURAMENTADA
6787-47e3d83d

Autenticación con Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Segunda de Yopal - Casanare

COMPARECIO

DE VALDENEBRO NOSSA LUIS CARLOS ANDRES MANUEL

Quien se identificó con la: **C.C. 1118775207**

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera expresa solicitó y autorizó el uso de sus datos personales, razón por la cual se verificó su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Yopal - Casanare, 2022-10-03
10:27:01

X 
Firma

www.notariaenlinea.com
Cod.: ef2ru


MARTHA LUCIA VILLAMIL BARRERA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE YOPAL

Elaborado por LIZETH

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION, retirada de la Notaria no se aceptan cambios ni reclamos.





Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 635207

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIA EMMA SIERRA LIZCANO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 21238364.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	125381	14/10/2003	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **21** días del mes de **octubre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



NO 174 186
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SE-
TENTA Y CUATRO. ***** 174 *****

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2010.-

ACTO JURIDICO: MATRIMONIO CIVIL

OTORGANTES: FREDY ALEXANDER
FLOREZ VILLAMIZAR Y LAURA CATALINA

DEL CARMEN DE VALDENE BRO NOSSA.- //

En la ciudad de Pamplona, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año dos mil diez (2.010), ante mí, **WILLIAM BAYRON ACEVEDO LOPEZ**, Notario Segundo del Círculo de Pamplona, comparecieron: **FREDY ALEXANDER FLOREZ VILLAMIZAR**, varón mayor de edad, vecino de Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía identidad numero 88'032.437 expedida en Pamplona (N de S), Residenciado en Pamplona, nacido en Pamplona, el día veinticinco (25) de Enero de mil novecientos ochenta y tres (1983), hijo de **CARMEN SOFIA VILLAMIZAR DUEÑAS Y JOSE ANGEL FLOREZ BUITRAGO** y quien en esta Escritura se denominará **EL CONTRAYENTE**; y **LAURA CATALINA DEL CARMEN DE VALDENE BRO NOSSA**, mujer mayor de edad, vecina de Pamplona, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.118.538.533 expedida en Yopal (Casanare), Residenciada en Pamplona, nacida en Yopal, el día nueve (09) de Abril de mil novecientos ochenta y ocho (1988), hija de **MIRTA LISSELT NOSSA SUAREZ Y ANDRES GUSTAVO MARIA DE VALDENE BRO SAAVEDRA**, y quien en la presente escritura se denominará **LA CONTRAYENTE**; y manifestaron **PRIMERO:** Que en su entero y cabal juicio, es su deseo contraer **MATRIMONIO CIVIL**, de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto No. 2668 del 26 de diciembre de 1988. **SEGUNDO:** Que para tal efecto presentaron solicitud escrita, y sus anexos ante este Despacho **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PAMPLONA**, el día diecisiete (17) del mes de Febrero del año dos mil diez (2010), todo lo cual se protocoliza con este público

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA
William Acevedo Lopez
Notario

2 COPIA SIMPLE
NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA

instrumento.- **TERCERO:** Que constituidos en AUDIENCIA, el Notario preguntó a los **CONTRAYENTES** si mediante el presente contrato de MATRIMONIO, se unen libre y espontáneamente con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente, a todo lo cual respondieron afirmativamente, con voz clara y perceptible. **CUARTO:** Igualmente declaran, que NO tienen impedimento legal alguno para contraer nupcias.- **QUINTO:** Hacen constar que NO TIENEN hijos para legitimar en este acto.- LOS CONTRAYENTES declaran que a partir de la fecha se consideran unidos en legítimo MATRIMONIO y aceptan los derechos y obligaciones que tal acto trae consigo, de conformidad con los preceptos establecidos en la ley civil.- Leído el presente público instrumento por el Notario y advertidos de la formalidad del Registro, lo aprueban y firman conmigo, de todo lo cual doy fe. LOS CONTRAYENTES presentaron los siguientes documentos: Registros Civiles recientes de Nacimiento, fotocopia de la cédula de ciudadanía de los contrayentes.- Se fijó el Edicto por cinco (5) días en cartelera en la Notaría. Este contrato se efectuó en las hojas de papel notarial 7700009913631 y 7700009913648.-----

Derechos \$ 30650.----- Decreto: 10301 del 17 de diciembre de 2009.- Recaudos súper y Fondo \$ 7.140,00.-- Consignó IVA sobre derechos a favor de Impuestos Nacionales la suma de: \$ 554720 al-----
"DIAN".- -----

Todos los documentos fueron debidamente protocolizados.

IMPRIMIERON LAS HUELLAS DACTILARES DE SUS INDICES
DERECHOS:

NO 174

MATRIMONIO CIVIL

EDICTO

EL DOCTOR WILLIAM BAYRON ACEVEDO LOPEZ , NOTARIO
SEGUNDO DEL CIRCULO DE PAMPLONA HACE SABER

Que mediante escrito de fecha 17-01-10

Señores LAURA CATALINA DEL CARMEN DE VALDENEBRO NOSSA ----
Natural de YOPAL CASANARE VEINTIUNO (21) año de edad -----
Nacida el ---CERO NUEVE (09) ---de---ABRIL -----1988-----
Hija de ANDRES GUSTAVO MARIA DE BALDENEBRO SAAVEDRA
Y MIRTA LISSELT NOSSA SUAREZ. Identificada con la cédula de
ciudadanía número (o Tarjeta de Identidad No,) 1.118.598.533 Expedida en
YOPAL CASANARE Y FREDY ALEXANDER FLOREZ
VILLAMIZAR Natural de -PAMPLONA NORTE DE SANTANDER --
de VEINTE Y SIETE (27) años de edad -----
Nacido el VEINTICINCO (25) DE ENERO De. ----- 1.983-----
Hijo de JOSE ANGEL FLOREZ BUITRAGO Y CARMEN SOFIA
VILLAMIZAR DUEÑAS . identificado con la cédula de ciudadanía número
(Cédula o Tarjeta de Identidad No) 88.032.437 expedida en PAMPLONA --
- NORTE DE SANTANDER -----

Presentaron solicitud para contraer MATRIMONIO, de conformidad con el
trámite señalado en el Decreto 2668 de 1988 (26 de Diciembre) de la
Presidencia de la República -

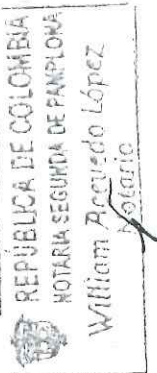
Las personas que conozcan de algún impedimento para la celebración de este
matrimonio, presenten oposición.-

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY: 17 DE FEBRERO DEL AÑO
2010 SIENDO LAS 8.A. M -

EL NOTARIO SEGUNDO

William Bayron Acevedo Lopez

NOTARIA SEGUNDA
PAMPLONA (N.S.)
YANNETIN ACCORDION
CALLE 6A # 6-63 TEL. 682336
Tel/Fax. 5680394 Pamplona N. de S.
P.O. 19.121.357-2



ESTE EDICTO FUE DESFIJADO HOY 24 DE FEBRERO DE 2010, A LAS 18 HORAS.- DOY FE.-



NOTARIA SEGUNDA

Dr. William B. Acevedo López

Calle 6a. # 6-69 Tel. 5682036

Telefax. 5680394 Pamplona N. de S

2 COPIA SIMPLE
NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA

Señor

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE PAMPLONA

E.

S.

D.

Referencia : Solicitud para contraer MATRIMONIO CIVIL

NOSOTROS: LAURA CATALINA DEL CARMEN DE VALDENEbro NOSSA Y FREDY ALEXANDER FLOREZ VILLAMIZAR, identificados con las cédulas de ciudadanía número 1.118.538.533 Y 88.032.437 Expedidas en YOPAL -CASANARE Y PAMPLONA NORTE DE SANTANDER respectivamente domiciliados y residentes en PAMPLONA Norte de Santander, ninguno de nosotros con impedimento legal alguno para contraer nupcias, aseveración que con la presentación del presente escrito hacemos bajo la gravedad del juramento, le manifestamos al señor NOTARIO SEGUNDO, que es nuestra libre y espontánea voluntad, unirnos en MATRIMONIO CIVIL, de conformidad con el DECRETO No. 2668 el 26 de Diciembre de 1.988, por lo cual le solicitamos admitir esta petición y darle el curso que la Ley señala.

Así mismo, hacemos constar que NO TENEMOS HIJOS POR LEGITIMAR con el presente acto.

En consecuencia requerimos a usted ordenar la publicación del EDICTO que da cuenta el artículo (4º) de la disposición citada, en lugar visible de su NOTARIA o en la Secretaria de su Despacho . Acompañamos al presente escrito los siguientes documentos :

1.- Registro Civil del Potencial contrayente y de su futura esposa expedidos con menos de un (1) mes de antelación, registros civiles de nacimiento de los hijos, anexos a la presente solicitud.-

Es usted señor NOTARIO, competente para realizar el MATRIMONIO, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 2668 antes citado Pamplona.-

LA CONTRAYENTE,

EL CONTRAYENTE



LAURA CATALINA DEL CARMEN DE VALDENEbro NOSSA



FREDY ALEXANDER FLOREZ VILLAMIZAR

NOTARIO SEGUNDO DE PAMPLONA,



EL NOTARIO SEGUNDO DE PAMPLONA (N. DE

DA FE QUE EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO

A Notaria Segunda de Pnc.

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR

Laura Catalina del Carmen BALDENERO NOSSA -

QUIEN EXHIBIO LA CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO al pie de la firma

Y MANIFESTO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN

EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y EL CONTENIDO

DEL MISMO ES VERDADERO

FIRMA de Aldene Oro

CC N° 1.118.538.533

Yopal - Casanare

HUELLA



17 FEB 2010

Yantza Yagollar A.



EL NOTARIO SEGUNDO DE PAMPLONA (N. DE

DA FE QUE EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO

A Notaria Segunda de Pamplona

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR

Fredy Alexander Flores Villavizca

QUIEN EXHIBIO LA CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO al pie de la firma

Y MANIFESTO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN

EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y EL CONTENIDO

DEL MISMO ES VERDADERO

FIRMA Fredy A. Flores

CC N° 88032437

Pamplona - Norte de Santander

HUELLA



17 FEB 2010

Yantza Yagollar A.



1283761

NOTARÍA SEGUNDA

Segundo apellido

830125

12328

NOTARÍA SEGUNDA
PAMPLONA (N.S.)
YANNETH M. MOCOLLON CARDENAS
NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA
Calle 6a #6-69 Tel. 5682036
Teléfono 5680394 PAMPLONA N. de S.
NIT. 19.121.351-2

Parte básica

Parte compl

Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría

Pamplona, Norte de Santander

Código

4842

SECCION GENERAL

Segundo apellido

VILLAMIZAR

Nombres

FREDY ALEXANDER

FECHA DE NACIMIENTO

25

1983

Municipio

Pamplona

FECHA DE NACIMIENTO

25

1983

Municipio

Pamplona

FECHA DE NACIMIENTO

25

1983

Municipio

Pamplona

SECCION ESPECIFICA

FECHA DE NACIMIENTO

25

1983

Municipio

Pamplona

FECHA DE NACIMIENTO

25

1983

Municipio

Pamplona

FECHA DE NACIMIENTO

25

1983

Municipio

Pamplona

FECHA DE NACIMIENTO

25

1983

Municipio

Pamplona

FECHA DE NACIMIENTO

25

1983

Municipio

Pamplona

FECHA DE NACIMIENTO

25

1983

Municipio

Pamplona

FECHA DE NACIMIENTO

25

1983

Municipio

Pamplona

FECHA DE NACIMIENTO

25

1983

Municipio

Pamplona

FECHA DE NACIMIENTO

25

1983

Municipio

Pamplona

FECHA DE NACIMIENTO

25

1983

Municipio

Pamplona

FECHA DE NACIMIENTO

25

1983

Municipio

Pamplona

FECHA DE NACIMIENTO

25

1983

Municipio

Pamplona

FECHA DE NACIMIENTO

25

1983

Municipio

Pamplona

FECHA DE NACIMIENTO

25

1983

Municipio

Pamplona

FECHA DE NACIMIENTO

25

1983

Municipio

Pamplona

FECHA DE NACIMIENTO

25

1983

Municipio

Pamplona

SU ORIGINAL DEL INDICATIVO SERIAL

COPIA TOMADA DE

ARTICULO 115 DEL DECRETO 1700 DE 1970

15 FEB 2010

VALDO PARA DEBENTAR PARENTESCO

DR. WILLIAM ACEVEDO LOPEZ

Notario

Destino

Matrimonio

Tomo

64

Folio

No. 1

15 FEB 2010

VALDO PARA DEBENTAR PARENTESCO

DR. WILLIAM ACEVEDO LOPEZ

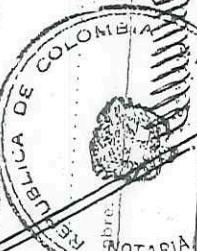
Notario

Destino

Matrimonio

Tomo

64



FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

FEBRERO

1983

NOTARÍA

PAMPLONA

1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

1 Parte básica	2 Parte compl.
88-04-09	

12667089

3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YOPAL CASANARE	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría CASANARE YOPAL	5 Código 1940
---	--	-------------------------

6 Primer apellido DE VALDENEBRO	7 Segundo apellido NOSSA	8 Nombres LAURA CATALINA DEL CARMEN
9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 ☐ Masculino ☒ Femenino	11 Día 09
12 Mes ABRIL	13 Año 1.988	FECHA DE NACIMIENTO
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CASANARE	16 Municipio YOPAL

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL CASANARE	18 Hora 5:20 P.M.
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento CARLOS AMAYA
21 No. licencia X.X.X	22 Apellidos (de soltera) NOSSA SUAREZ
23 Nombres MIRTA LISSELT	24 Edad actual 25
25 Identificación (clase y número) C.C.# 47.427.520 DE YOPAL	26 Nacionalidad COLOMBIANA
27 Profesión u oficio HOGAR	28 Apellidos DE VALDENEBRO SAAVEDRA
29 Nombres ANDRES GUSTAVO MARIA	30 Edad actual 33
31 Identificación (clase y número) C.C.#10.529.974 DE POPAYAN (CAUCA)	32 Nacionalidad COLOMBIANO
33 Profesión u oficio EMPLEADO	

34 Identificación (clase y número) C.C.#10.529.974 DE POPAYAN (CAUCA)	35 Firma (autógrafa) <i>x de Aldenebro</i>
36 Dirección postal y municipio YOPAL	37 Nombre: ANDRES GUSTAVO MARIA DE VALDENEBRO
38 Identificación (clase y número) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	41 Nombre: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
42 Identificación (clase y número) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	45 Nombre: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día 02	47 Mes MAYO
48 Año 1.988	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

SIN NOTA MARCA ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA PARA MATRIMONIO 15 FEB 2010.

TOMADA DEL ORIGINAL
DEL ARCHIVO DE LA REGISTRADURIA
DEL ESTADO CIVIL DE YOPAL

[Firma]
REGISTRADOR ESPECIAL DE YOPAL
15 FEB 2010



2 COPIA SIMPLE
NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA

13:54

3%



Cerrar sesión



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000099700

21 Oct 2022 - 01:54 p.m.

Producto origen



Cuenta

Ahorros

*7451

Producto destino

LAURA ISABELLA CORAL GARCIA

Ahorros / Bancolombia A la mano

031-940918-57

Valor enviado

\$ 650.000,00

Categoría de transferencia



Categoría

Hogar

Referencia

Sin referencia



Inicio



Transacciones



Explorar



Trámites y
solicitudes



Ajustes

=====
RECIBO DE ARRENDAMIENTO
=====
Ciudad : CALI, Fecha: 21 OCT de 2022
San Fernando Viejo, Carrera 26 # 2-52
Apartaestudio # 7
Recibo #. : 733
Recibido de:
LAURA CATALINA DE VALDENEBRO NOSSA
Valor : \$650000
Saldo Mes anterior: \$190000
Periodo : OCT 19 a NOV 19
Enviado por WhatsApp
Jorge A Coral G - CC 10.279.042
=====

 Nit. 800.061.779-1	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO	
---	---	--

Página 1 de 3

Nombre de la Empresa	SG INGENIERIA LTDA. Nit.800.061.779-1
Nombre del Trabajador	LAURA CATALINA DE VALDENEBRO NOSSA
Documento de Identidad	1.118.538.533 de Yopal
Lugar y Fecha de Nacimiento	Yopal - Casanare 09 abril de 1988
Teléfono	3134342520
Domicilio	Cra. 25 No. 42 A 129
Cargo u Oficio	Coordinadora de Sistemas de Gestión
Lugar donde desempeñará las labores	Carrera. 17 A No. 338-50 La Floresta
Ciudad	Cali (Valle del Cauca)
Salario	\$2.100.000.00
Forma de Pago	Quincenal
Fecha de iniciación de labores	14 de julio de 2022
Fecha de Vencimiento de Labores	13 de octubre 2022
Termino inicial del contrato	3 meses

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas. Se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato; c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todo los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. **SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagara al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado que además es proporcional al tiempo en que se obliga a laborar EL TRABAJADOR, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **TERCERA: DURACION DEL CONTRATO:** El término inicial de duración del contrato será de Noventa (90 días). Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a treinta (30) días, se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. **CUARTA: JORNADA DE TRABAJO:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada de lunes a sábado, en el horario que le indique EL EMPLEADOR, según sean las necesidades de la Empresa. Turno 1 (Lunes a Viernes de 6:00 am a 11:00 am y de 12:00 m a 4:00 pm, Sábado de 6:00 am a 9:00 am), Turno 2 (Lunes a Viernes de 7:00 am a 12:00 am y de 1:00 m a 5:00 pm, Sábado de 7:00 am a 10:00 am), Turno 3 (Lunes a Viernes de 8:00 am a 1:00 am y de 2:00 m a 6:00 pm, Sábado de 8:00 am a 11:00 am). **QUINTA: PERIODO DE PRUEBA:** Las partes acuerdan un periodo de prueba equivalente a la quinta parte del contrato. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art.80 del C. S. T., modificado por el Art.3 del decreto 617/54. **SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Art. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7o del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos,



Nº. 800.063.779-1

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO

Página 2 de 3

convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 de CST. Modificado por el Art. 1o de la ley 50/90. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR declara conocer y aceptar el reglamento interno de trabajo. **NOVENA:** Las partes acuerdan que ninguno de los pagos enumerados en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (modificado por la Ley 50/90, artículo 15) tiene carácter de salario; Igualmente, teniendo en cuenta la autorización otorgada por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, se acuerda que los pagos que determine hacer EL EMPLEADOR al TRABAJADOR por concepto de bonificaciones, así como los beneficios que otorgue por alimentación, vestuario y/o habitación o cualquier otra prestación o beneficio extralegal, no son factor constitutivo de salario, por consiguiente no tendrá ningún efecto para la liquidación de prestaciones sociales, parafiscales ni para ningún otro efecto legal. **DECIMA:** EL TRABAJADOR autoriza en forma expresa para deducir o compensar de los salarios, de las prestaciones, o vacaciones a las que tenga derecho, las sumas de dinero que por cualquier concepto adeude el TRABAJADOR a la terminación del contrato, quedando especialmente incluido cualquier préstamo de herramientas o equipos, pérdida o daño de equipos o útiles a su cargo, computador, teléfono celular, llamadas telefónicas, casino, pólizas exequiales, servicios médicos, libranzas, vacaciones pagadas anticipadamente, disfrutadas y no causadas, salarios pagados con anticipación. **DECIMA PRIMERA:** Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por el TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán al EMPLEADOR por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar al EMPLEADOR inmediatamente sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. El TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual al EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional. **DECIMA SEGUNDA: MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL Y PROCEDIMIENTO INTERNO:** Los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstos por la empresa constituyen actividades tendientes a generar una conciencia colectiva conviviente, que promueva el trabajo en condiciones dignas y justas, la armonía entre quienes comparten vida laboral empresarial y el buen ambiente en la empresa y proteja la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en el trabajo. **DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** Información Confidencial, significa cualquier información técnica, financiera, comercial y estratégica, así como procedimientos, Know-How, software, datos, algoritmos, información de maquinaria y equipos, y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros, o condiciones financieras del Empleador, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, o utilice diferentes códigos o imágenes, la cual haya sido catalogada, marcada o anunciada como confidencial por él. Complementariamente, y para los efectos del presente contrato, El Trabajador acepta desde ya, que la información presentada o entregada por el Empleador, y que permite que desarrolle sus labores de manera óptima, será considerada como Información Confidencial del Empleador. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previa a la celebración del presente contrato, se considerará igualmente como confidencial y estará sujeta a los términos del mismo. La información que el Empleador entregue al Trabajador, sólo podrá ser utilizada para facilitar los propósitos expresados en las cláusulas de este contrato. Adicionalmente el Trabajador, solo podrá reproducir dicha Información Confidencial si ello resulta necesario para cumplir con la labor encomendada y solo podrá darla a conocer

	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO	
---	---	--

Página 3 de 3

a aquellos empleados, trabajadores o asesores que tengan necesidad de conocerla para la mencionada finalidad. En caso de que el Trabajador les entregue información confidencial a dichos empleados, trabajadores o asesores, les debe advertir su carácter confidencial y les deberá enterar de la calidad de la misma, para que se le dé el tratamiento de Información Confidencial. En caso de violación a la confidencialidad aquí consagrada, se aplicará lo estipulado en el Artículo 308 del Código Penal y se considerará como justa causa para dar por terminado el presente contrato. **DECIMA CUARTA: TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:** La empresa poseerá como su propiedad exclusiva, y EL TRABAJADOR está de acuerdo con asignar o transferir al EMPLEADOR o persona natural o jurídica autorizada por EL EMPLEADOR, todo su derecho patrimonial, título e interés, todas las "ideas" que estén relacionadas en general con el negocio de EL EMPLEADOR, incluyendo, pero no limitado con cualquier invención, procesos, mejoras, ideas, obras de arte registrables como propiedad literaria, marcas registradas, derechos de autor, fórmulas, recetas, la tecnología de la fabricación, acontecimientos, escrituras, otros registrables como propiedad literaria, patentables o in patentable, descubrimientos, nuevos desarrollos, creaciones que constituyan derechos de autor o secretos empresariales; desde la fecha de su primera vinculación con EL EMPLEADOR y hasta la terminación de la relación Laboral con EL TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 28 y 29 de la ley 1450 de 2011; EL TRABAJADOR se obliga a suscribir documento de cesión y/o traspaso de los derechos patrimoniales a la empresa SG INGENIERÍA LTDA., o a la persona natural o jurídica autorizada por esta. Los derechos morales serán conservados por EL TRABAJADOR. **DECIMA QUINTA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa. **DECIMA SEXTA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo, cuyo objeto, definido en su artículo 1º es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMA SÉPTIMA: EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato. Para constancia se firma en el municipio de Santiago de Cali (Departamento del Valle), a los catorce (14) días del mes de julio del 2022.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR


LUIS ALBERTO GONZALEZ PAREDES
 C.C. 19.400.679 BOGOTA D.C.


LAURA CATALINA DE VALDENE BRO
 C.C. 1.118.538.533 de Yopal

Elaboró: Fernanda Possú Coordinadora Administrativa		Revisó: Ximena Bermúdez Directora Administrativa y Financiera
---	---	---



CVU No.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA**LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:****ARRENDADOR (ES):**Nombre e identificación **RAUL RODRIGUEZ MARTINEZ**Nombre e identificación **91263239****ARRENDATARIO (S):**Nombre e identificación **LAURA CATAUNA DE VALDENEIRO NOSSA**Nombre e identificación **CC. 1118538533**Dirección del inmueble **CALE 10A # 44-50, APT. 402**Precio o canon: **500.000** (\$)

Avalúo Catastral: (\$)

Término de duración del contrato **6 MESES** () Año(s).Fecha de iniciación del contrato: Día **09/10/2020** () Mes

Año

El inmueble consta de los servicios de: **AGUA, LUZ, VIGILANCIA, ASEO**cuyo pago corresponde a: **VIGILANCIA (50.000), ASEO (20.000)**

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el arrendador se obliga a conceder al arrendatario el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el arrendatario, a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en la suma de

QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) dentro de los primeros CUATRO (04) días de cada periodo contractual,

al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque,

el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en

tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. DESTINACIÓN:** El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de él y su familia, y

no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al

arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá

celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el

arrendatario. **CUARTA. RECIBO Y ESTADO:** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario

que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del

contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien

arrendado. **QUINTA. REPARACIONES:** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá realizar otras sin el

consentimiento escrito del arrendador. En caso que el arrendatario realice reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las

partes acuerden otra cosa, podrá el arrendatario descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por

cientos (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el arrendatario puede descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%)

del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) Del arrendador: 1. El arrendador hará

entrega material del inmueble al arrendatario el día **10/10/2020** (10) del mes de **OCTUBRE**

del año **2020** () en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos

convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el

arrendador no suministre al arrendatario copia del contrato con firmas originales, será sancionado por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3)

mensualidades de arrendamiento. 2. Mantendrá en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el

cumplimiento del objeto del contrato. 3. Liberará al arrendatario de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del

arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea

procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el arrendador hará entrega al arrendatario de una copia del reglamento

interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de

funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando

no sean atribuibles al arrendatario, y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha,

cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea obligado, en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás

obligaciones contenidas en la ley. b) Del arrendatario: 1. Pagar al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el

precio del arrendamiento. Si el arrendador se rehúsa a recibir el canon o renta, el arrendatario cumplirá su obligación consignando dicho pago en la forma prevista

en el artículo 10 de la Ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y

las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al

mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas

consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado

en que le fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el

inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las

facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o

conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble

distintas de las locativas, sin autorización del arrendador. Si las hiciera serán de propiedad de este. **SEPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales

de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario

del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la

desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o

parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso del arrendador. 4.

Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble

o area arrendada por parte del arrendatario. 5. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los

vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la autoridad de policía.

66 6. La violación por el arrendatario de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este
67 régimen. 7. El arrendador, con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá dar por terminado unilateralmente el
68 contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación
69 no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el
70 arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de
71 vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al
72 arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el
73 propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de
74 demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c)
75 Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el
76 contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el arrendador deberá
77 indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas
78 previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u
79 otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del
80 arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se
81 trate de la causal prevista en literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de
82 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al
83 inicialmente pactado. II. Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del
84 arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del
85 restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario. 2. La incursión reiterada del arrendador en
86 proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3.
87 El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la ley o el contrato. 4. El arrendatario podrá dar por
88 terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a
89 través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3)
90 meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará
91 obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el
92 procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El arrendatario podrá dar por terminado
93 unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito el
94 arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el
95 arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por
96 escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No
97 obstante las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA. -**
98 **MORA:** Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá
99 hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA. - CLÁUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga
100 para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la
101 suma de () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de
102 pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el
103 pago del canon de arriendo, el (los) ARRENDADOR(ES) podrá(n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los
104 servicios dejados de pagar por el (los) ARRENDATARIO(S), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y
105 estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (LOS) ARRENDATARIO(S) renuncia(n) desde ya a cualquier tipo de constitución en
106 mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DECIMA - PRORROGA:** El presente contrato se
107 entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo,
108 y, que el arrendatario se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley (art. 6 Ley 820 de 2003) **DECIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que
109 cause la firma del presente contrato serán a cargo de:
110 **DECIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN:** En todos los casos en los cuales el arrendador deba indemnizar al arrendatario, este no podrá ser
111 privado del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el
112 importe de ella por parte del arrendador. **DECIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus
113 obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario(s) a
114 mayor y vecino de identificado(a) con y
115 mayor y vecino de identificado(a) con , quien(es) declara(n) que se
116 obliga(n) solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble
117 en poder de éste. **DECIMA CUARTA:** El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a
118 los linderos. **DECIMA QUINTA: LINDEROS DEL INMUEBLE:**
119
120 **DECIMA SEXTA:** Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:
121 CALE 10A # 44-50 APTO 402
122 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día NUEVE (09), del mes de OCTUBRE
123 del año DOSMIL VEINTE (2020)

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

C.C. o NIT. No.

C.C. o NIT. No. 4118538533

ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO

C.C. o NIT. No.

C.C. o NIT. No. 4110529974



 RENTABIEN Inmobiliarios desde 1978	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO USO VIVIENDA	Versión:02	F-GCO-18
	INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S	Fecha de Aprobación: 12/06/2017	
	GESTIÓN COMERCIAL		



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DESTINO VIVIENDA

ARRENDADOR: RENTABIEN S.A.S.

ARRENDATARIO: LAURA CATALINA DEL CARMEN DE VALDENEBO NOSSA

DIRECCION: INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 7N #3E-11 CASA 1B BARRIO LA CEIBA EN LA CIUDAD DE CUCUTA

MUNICIPIO: CUCUTA

CODIGO: 24028

CANON: (\$750.000)

FECHA DE INICIO: 01 DE JULIO DEL 2021

FECHA DE TERMINACIÓN: 30 DE JUNIO DEL 2022

Entre los suscritos RENTABIEN S.A.S. sociedad con NIT 890502532-0, representada legalmente por quien firma al final del contrato, por una parte, quien para efectos del presente contrato se continuará llamando EL ARRENDADOR empresa que arrienda inmuebles consignados para tal fin por terceros propietarios. Y LAURA CATALINA DEL CARMEN DE VALDENEBO NOSSA por la otra parte cuya cédula de ciudadanía figura junto a sus firmas, mayor(s) de edad y vecino(s) de CUCUTA quien(es) obra(n) en nombre propio y se compromete(n) solidaria y mancomunadamente y que expresamente responde(n) por este contrato por todo el tiempo en que el inmueble permanezca sin ser recibido a satisfacción por el ARRENDADOR, y que en adelante se continuará llamando EL ARRENDATARIO, se ha celebrado el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA USO VIVIENDA, el cual se regirá en lo general por la aplicación del principio de libertad de negociación contractual, del principio de autonomía de la voluntad de las partes, y en lo especial por las siguientes cláusulas las cuales han sido acordadas, leídas y aceptadas por las dos partes, y en lo no estipulado en ellas, por lo previsto en la normatividad vigente.

1.0. - OBJETO. EL ARRENDADOR entrega, a título de mera tenencia bajo la figura de arrendamiento, al ARRENDATARIO el siguiente inmueble:

Dirección: INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 7N #3E-11 CASA 1B BARRIO LA CEIBA EN LA CIUDAD DE CUCUTA

Municipio: CUCUTA

Los linderos constan en la parte pertinente de la escritura: 2614 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1998 DE LA NOTARIA CUARTA DE CUCUTA

1.1. EL ARRENDATARIO recibe el inmueble a título de arrendamiento y se obliga a pagar AL ARRENDADOR el precio establecido como canon, y cualquier otra suma que se ocasione en razón al uso y goce del inmueble arrendado. Los datos de código de cuenta con empresas de servicios públicos y/o privados, se anotan al final de este contrato.

1.2. El (los) ARRENDATARIO (S) declaran que es apto para el uso de vivienda que se proponen y que lo reciben conforme a inventario que ha firmado el arrendatario o la persona por el autorizada para recibir.

1.3. EL ARRENDATARIO se obliga a pagar AL ARRENDADOR el precio establecido como canon, y cualquier otra suma que se ocasione en razón al uso y goce del inmueble arrendado.

2.0. - DESTINACIÓN. EL ARRENDATARIO destinará el inmueble arrendado de forma única, exclusiva y excluyente, para **VIVIENDA FAMILIAR**. No podrá destinarse a otras actividades diferentes a vivienda pues en el evento que esto ocurra, se entiende como causal de incumplimiento del contrato y EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, y reclamar indemnización de perjuicios y la cláusula penal.

2.1. EL ARRENDATARIO afirma y se compromete a no destinar el inmueble para fines ilícitos, o en contravención al código de policía, y mantendrá indemne al ARRENDADOR, de todo perjuicio que se derive del incumplimiento de esta obligación. De forma especial no podrá utilizarlo para ocultar o depositar armas, explosivos o dineros de grupos terroristas o artículos de contrabando o hurtados, o para que en él se elaboren, almacenen o vendan drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas y afines, ni guardar o permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad del mismo.

2.1.1. En caso que se presente en el inmueble arrendado enfermedad infecto-contagiosa, serán de EL ARRENDATARIO los gastos de desinfección y esterilización que ordenen las autoridades sanitarias.

3.0. - PRECIO. El precio del canon mensual por concepto de arrendamiento es la suma de **SETECIENTOS**

MATRÍCULA ARRENDADOR RENTABIEN S.A.S 01 LOS PATIOS -02 CUCUTA - 03 VILLA ROSARIO-20060021 BOGOTÁ





n

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
ESPACIO EN BLANCO

ONSO
CAMARGO
PRIMERO

 RENTABIEN Inmobiliarios desde 1978	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO USO VIVIENDA	Version:02 F-GCO-18
	INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S	Fecha de Aprobación: 12/06/2017
	GESTIÓN COMERCIAL	QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA, BAJO EL SISTEMA BIOMÉTRICO, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO

CLARA IV. GONZÁLEZ MARROQUÍN

CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) MENSUALES para los doce (12) primeros meses, suma que será pagada por EL ARRENDATARIO, por mensualidades anticipadas los cinco (05) primeros días de cada mes calendario, sin importar cuál sea la fecha de inicio de la vigencia del presente contrato, en las oficinas de EL ARRENDADOR, o en la entidad financiera o recaudadora que éste designe para tal efecto.

3.1. Se conviene por las partes que los períodos no serán divisibles, salvo el primero, cuando la fecha de iniciación del contrato no coincida con la fecha en la que principia el mes calendario caso en el cual, EL ARRENDATARIO deberá pagar la suma que en proporción, corresponda a la fracción del mes; reiterando que una vez surtido lo anterior, los períodos no podrán fraccionarse. En adelante los períodos se causan del día 1 al último día de cada mes. El pago del valor que a prorrata corresponda, deberá hacerse previamente a la entrega del inmueble. Para todos los efectos legales y contractuales las obligaciones que asumen las partes con la suscripción de este contrato se cumplirán en la ciudad de Cúcuta, salvo aquellas relacionadas con el uso, goce y manutención del inmueble, en los casos donde el mismo se encuentre ubicado en una municipalidad diferente.

3.2. La mera tolerancia de EL ARRENDADOR en aceptar el pago con posterioridad al plazo previsto para tal fin, o la estipulación de fechas de pago distintas en la factura o documento equivalente, no novarán ni modificarán ni alterarán lo acordado en el presente contrato. Tampoco se considerarán modificadas las estipulaciones relativas al precio del arrendamiento por la eventual recepción de pagos parciales, pues existirá mora ante la falta total del pago.

3.3. En caso de mora en el pago del canon de arrendamiento o de cualquier otra erogación a cargo de EL ARRENDATARIO, este reconocerá de forma adicional y pagará durante ella al ARRENDADOR, o a la entidad que se hubiere designado para el recaudo, el valor correspondiente a la gestión de cobro y los intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida por la ley, que se hubieren causado con ocasión del incumplimiento; dichos intereses serán calculados a partir del día siguiente al vencimiento estipulado, es decir a partir del sexto día hábil del mes. Si el pago se hiciere en cheque y éste resultare impagado, EL ARRENDATARIO pagará, la sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio. Ante el cheque impagado, a elección del ARRENDADOR se puede poner a disposición del Arrendatario y se entenderá que el pago es inexistente, o se puede proceder a su cobro ejecutivo. Todo sin perjuicio de que EL ARRENDADOR pueda iniciar las acciones de restitución y de cobro ejecutivo por el incumplimiento.

3.4. En Caso que EL ARRENDATARIO realice el pago en entidad financiera, o de oficinas recaudadoras o a través de medios electrónicos autorizados para tal efecto, se obliga a enviar inmediatamente al ARRENDADOR la copia del depósito por correo certificado o al correo electrónico: rentabienauxiliarcartera@gmail.com, pues de lo contrario el pago no podrá ser identificado y no se abonará. Igualmente, debe informarse de todo pago realizado en cuentas bancarias, o mediante medios electrónicos no autorizados ni suministrados por EL ARRENDADOR al ARRENDATARIO. En caso de haberse autorizado el pago mediante transferencia electrónica, el mismo se tendrá como realizado a partir del momento en que el monto pagado sea abonado y se informe al Arrendador para que se pueda identificar el pago y se vea reflejado en las cuentas del ARRENDADOR.

4.0 - **REAJUSTES ANUALES.** Cada doce meses de ejecución contractual, el canon de arrendamiento se incrementará en una proporción igual al tope máximo permitido por las disposiciones vigentes al momento en que tenga lugar el reajuste. Al momento de la suscripción del presente documento, se tiene como incremento máximo, el cien por ciento (100%) del Índice de Precio al Consumidor (I.P.C) del año inmediatamente anterior, conforme lo consagra el artículo 20 de la Ley 820 de 2003. En caso de que dicha normatividad sea modificada, las nuevas disposiciones se entenderán como modificatorias del contrato y por ello adheridas al mismo, quedando obligado EL ARRENDATARIO, a su pago y reconocimiento.

4.1. **REAJUSTE DENTRO DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES.** Si por cualquiera de las causales establecidas en el contrato y la Ley, se estuviere adelantando actuación judicial o prejudicial de restitución del inmueble y dentro de la misma se produjere el incremento estipulado en la presente cláusula, EL ARRENDATARIO deberá seguir depositando el valor del canon reajustado en el porcentaje pactado, pues de lo contrario se considerará incompleto el pago, y conforme lo dispone la normatividad vigente, no podrá ser oído en juicio.

5.0. **ENTREGA.** EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble arrendado en estado de funcionamiento para su uso y goce, con todas sus instalaciones de servicios domiciliarios y estructurales, de conformidad con el inventario y/o acta que en pliego separado ha firmado el arrendatario y que se apoya en registro fotográfico

5.1. Si EL ARRENDATARIO, no pudiese estar presente en el momento de recibir el inmueble, autoriza a sus DEUDORES SOLIDARIOS, para que suscriban el inventario y/o acta de entrega, y reciban las llaves del inmueble, como si él personalmente lo hubiere recibido.

6.0. **TÉRMINO.** El término inicial del presente contrato de arrendamiento es de DOCE (12) MESES, contados a partir del 01 DE JULIO DEL 2021. Sin perjuicio de las causales de terminación y no renovación, el presente contrato se

MATRÍCULA ARRENDADOR RENTABIEN S.A.S 01 LOS PATIOS -02 CUCUTA - 03 VILLA ROSARIO-20060021 BOGOTÁ

SEGUNDA
RTIFI
ENTICACI
STEMA BIC
AL FINAL D
GONZÁLEZ

CIRIO ALFONSO
CAICEDO CAMARGO
NOTARIO PRIMERO



NOTARÍA SEGUNDA DE CUCUTÁ
ESPACIO EN BLANCO

SO
ARGO
METRO

 RENTABIEN Inmobiliarios desde 1978	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO USO VIVIENDA		Versión: 02 LA NOTARIA SEGUNDA (E) DE CUCUTA
	INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S		Fecha de Aprobación: 12/06/2017
	GESTIÓN COMERCIAL		QUE LA AUT. COMPLETA, BAJO EL SISTEMA BIOMÉTRICO, SE ENCUENTRA AL 31611 DOCUMENTO CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUÍN

prorrogará automáticamente por periodos anuales, siempre que el Arrendatario esté cumpliendo con sus obligaciones. No se renovará cuando cualquiera de las partes, comunique por escrito con anticipación de tres (3) meses al vencimiento de la vigencia en curso su intención de no renovarlo o prorrogarlo

6.1. El término pactado como inicial, así como el que corresponde a las prórrogas, renovaciones, e incluso el del vencimiento del contrato, solo se puede modificar mediante adiciones al contrato.

7.0. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. Son obligaciones del ARRENDATARIO adicionales a la de recibir el inmueble a más tardar el día que sea convocado para recibirlo, las siguientes: 1. Pagar, dentro del plazo previsto, el canon de arrendamiento, así como sus reajustes, y todas aquellas erogaciones que se encuentren a su cargo; 2. Abstenerse de usar el bien para fines distintos al de vivienda; 3. Observar y dar cumplimiento a las normas de urbanismo, uso del suelo, código de policía, y en caso de Propiedad Horizontal cumplir lo dispuesto en el respectivo reglamento; 4. Conservar, mantener y restituir el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el desgaste natural, debidamente aseado y totalmente desocupado. Deberá restituirse con muros limpios, resanados y con pintura de la misma calidad y tono o color con que se entregó, vidrios y pisos sin ralladuras, enchapes de pisos y muros sin perforaciones. Igualmente con partes hidráulicas, eléctricas y de gas en buen estado de funcionamiento. Si fuere necesario asear el inmueble y retirar escombros, basuras, etc. el costo del aseo y del retiro de basuras y escombros se cargará a EL ARRENDATARIO; 5. Ejecutar, a su costa y bajo su entera responsabilidad, las reparaciones locativas que requiera el inmueble para su conservación durante la ejecución del contrato, y en especial al momento de su restitución; 6. Informar oportunamente a EL ARRENDADOR sobre la ocurrencia de daños que demanden la ejecución de reparaciones necesarias, y asumir aquellas que se hayan hecho necesarias por su culpa, o por la renuencia a permitir que las mismas sean realizadas por EL ARRENDADOR; 7. Abstenerse de adelantar mejoras o reformas cuando no medie autorización expresa y por escrito de EL ARRENDADOR; 8. Pagar oportunamente, los servicios públicos y demás erogaciones derivadas de los mismos que se encuentren a su cargo, o hayan sido solicitadas por él; 9. Abstenerse de fijar avisos en el inmueble, alterar la fachada con pintura de color diferente a la original con la cual recibió el inmueble. 10. No podrá ceder el contrato o subarrendar. 11. Pagar a EL ARRENDADOR o la entidad que adelante tal fin, la gestión de cobro el canon y los intereses moratorios en caso de mora. 12. Restituir el inmueble a la terminación del contrato totalmente desocupado. Si se encontraren muebles dentro del inmueble restituido y que EL ARRENDATARIO, no quisiera retirar, estos podrán sin que sea obligación del ARRENDADOR llevarse por cuenta y riesgo de EL ARRENDATARIO a un sitio de bodegaje y serán de su cuenta los gastos de transporte y de bodegaje sin asumir responsabilidad alguna EL ARRENDADOR por pérdidas o daños que llegaren a sufrir los mismos. 13. Mantener, conservar y arreglar por su cuenta, las zonas verdes, antejardines, andenes, sardineles del inmueble, fachada, plantas, obligándose igualmente al aseo del inmueble, andenes, zonas verdes y calzada del mismo. 14. Las demás que se deriven del presente contrato o de la ley.

7.1. NORMAS ESPECIALES PARA EL CASO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. Si el inmueble estuviere sometido al régimen de propiedad horizontal, el ARRENDATARIO, se obliga a notificar de inmediato al ARRENDADOR sobre toda citación o convocatorias que la administración le haga al propietario, para la ASAMBLEA GENERAL. Si el propietario fuere multado por no asistir a la Asamblea ante la imposibilidad de conocer esta citación, el ARRENDATARIO será responsable del pago de dicha sanción. Igualmente informará al ARRENDADOR de toda comunicación que llegue a la dirección del inmueble arrendado y que no sea dirigida al mismo Arrendatario.

7.2. Si la administración del condominio impusiere multas al propietario, por la inobservancia por parte del Arrendatario, al reglamento de propiedad horizontal y al manual de convivencia, estas sanciones se cobrarán por la vía ejecutiva al ARRENDATARIO con la simple exhibición del presente contrato, junto al documento mediante el cual la Propiedad Horizontal, pretenda el cobro.

7.3. Manifiesta EL ARRENDATARIO que conoce que el inmueble está sometido al régimen de propiedad horizontal y que acata las normas conductas previstas en la ley 650.

8.0. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. Son obligaciones de EL ARRENDADOR: 1. Entregar a EL ARRENDATARIO el bien inmueble arrendado en el día acordado. 2. Mantener el inmueble en estado de servir para el fin que ha sido arrendado. En caso de daños que inhabiliten totalmente el uso del inmueble por daños estructurales demostrados, debe aceptar la restitución del inmueble sin sanciones por terminación extemporánea. 3.- En caso de solicitudes del ARRENDATARIO sobre reparaciones de daños no estructurales, se obliga a evaluarlas y proponer al ARRENDATARIO soluciones sobre las reparaciones que se consideren necesarias y que por ley le correspondan al propietario; 4. Librar al ARRENDATARIO de toda turbación o embarazo en el goce del bien arrendado, salvo las provenientes o atribuibles a terceros ajenos a EL ARRENDADOR, y a los eventos propios de fuerza mayor y caso fortuito; 5. Al momento de la terminación del contrato recibir del ARRENDATARIO o de quien éste haya designado



n



NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
ESPACIO EN BLANCO

ONSO
MARGO
RIMERO

 RENTABIEN Inmobiliarios desde 1978	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO USO VIVIENDA	Version: 02	F-GCO-18
	INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S	LA NOTARIA SEGUNDA (E) DE CUCUTA Fecha de Aprobación: 12/06/2017 QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA BAJO EL SISTEMA BIOMÉTRICO, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO 4 de 1	
	GESTIÓN COMERCIAL	CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUÍN	

para tal efecto, el inmueble arrendado, previa verificación y cotejo del estado del mismo con el inventario inicial, y de haber dado aviso con la anticipación pactada de su intención de restituir el inmueble.; y 6. Las demás que se deriven del presente contrato o de la ley.

8.1. Sin perjuicio de lo aquí dispuesto, algunas de las obligaciones del ARRENDADOR son objeto de especial regulación en cláusulas posteriores.

9.0. SERVICIOS PÚBLICOS Y CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. Los servicios domiciliarios que se encuentren instalados y que se detallan en el inventario las cuotas de administración de propiedad horizontal o celaduría, junto con los incrementos que al respecto decreta la Asamblea de Copropietarios, Juntas Comunales, Asociaciones de Propietarios, Juntas de Vigilancia, etc., estarán a cargo y deberán ser canceladas directamente por EL ARRENDATARIO de manera puntual, sin que el ARRENDADOR tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios, cumplimiento de obligaciones, o la dificultad o imposibilidad de la instalación de los mismos, cuando hayan sido solicitados por EL ARRENDATARIO.

9.1. EL ARRENDATARIO se obliga a pagar las sanciones, costos adicionales y multas que impongan las Empresas de Servicios públicos, o de servicios privados de televisión, internet, etc. o la administración del condominio, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios, durante la vigencia del contrato. Además EL ARRENDATARIO indemnizará al ARRENDADOR por los perjuicios a los que eventualmente pudiera verse expuesto por tales infracciones u omisiones, entre otros, los que pueden provenir de la pérdida de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación.

9.2. EL ARRENDATARIO se obliga a presentar al ARRENDADOR cuando este los requiera, las facturas o recibos de pago de servicios públicos, cuotas de administración o cualquier otra derivada del presente contrato, debidamente cancelados, al día. No podrá celebrar acuerdos de pago con dichas entidades. EL ARRENDATARIO presentará, cuando haya lugar a ello, los formularios de actualización de sus datos personales cuando les sean solicitados, así como el de sus deudores solidarios. EL ARRENDADOR podrá abstenerse de recibir el canon de arrendamiento cuando EL ARRENDATARIO NO presente los recibos o facturas señaladas, dado que, la no presentación de estos documentos constituye una condición resolutoria del presente contrato, y por lo tanto un incumplimiento del ARRENDATARIO.

9.3. EL ARRENDATARIO se obliga a la conservación y reposición de los servicios citados y en especial a respetar los reglamentos de las empresas respectivas, sin que EL ARRENDADOR asuma responsabilidad alguna en la prestación de tales servicios. En los casos en que las facturas de servicios figuren a nombre de algún propietario anterior por no haberse modificado el nombre del mismo, se entiende que el pago se efectuó por el PROPIETARIO actual o el ARRENDADOR.

9.4. Si existiere Propiedad Horizontal las cuotas extraordinarias que llegare a decretar la Asamblea del Condominio, serán de cargo de los propietarios del inmueble, siempre y cuando ellas sean para reparaciones locativas, mejoras necesarias o suntuarias del edificio y/o conjunto. Pagará las contribuciones extraordinarias cuando las mismas sean decretadas para la celebración de eventos en beneficio de los habitantes como fiestas y decoración navideña, etc.

9.5. EL ARRENDATARIO cancelará al ARRENDADOR, la suma correspondiente a cualquier multa, sanción, o ajuste de consumo, que imponga la respectiva empresa prestadora de servicios públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que sea recibida la factura. La responsabilidad sobre el pago de lo aquí señalado, permanecerá vigente, y exigible, de forma indeterminada; es decir, que, incluso habiéndose recibido el inmueble a conformidad, EL ARRENDATARIO no podrá alegar que el contrato se encuentra finalizado; pues de forma expresa se otorgan los efectos retroactivos para hacer exigible dicho pago.

Si el ARRENDATARIO no cancela dichas sumas, y EL ARRENDADOR tuviere que pagarlas para obtener la normalización de los servicios, que afecten al inmueble se cobrarán por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimiento alguno, con la simple presentación de los respectivos recibos, debidamente cancelados, junto al presente contrato. En todo cobro EL ARRENDATARIO reconocerá intereses iguales a la tasa máxima autorizada por las disposiciones Legales.

9.6. EL ARRENDATARIO no podrá financiar ningún servicio adicional, o compras, etc., cargándolos a la facturación de cualquiera de las empresas de servicios y si lo hiciere se tendrá como causal expresa de incumplimiento del contrato de arrendamiento, y EL ARRENDATARIO PAGARÁ la pena Prevista para el caso de incumplimiento y además toda suma que eventualmente las empresas de servicio cobren al propietario o al Arrendador.

9.7. En caso de que los instrumentos de medición conforme a dictamen de las empresas prestadoras del servicio estén dañados y deban ser cambiados el cambio e instalación son de cuenta del propietario. Cualquier otro cambio que por sus necesidades específicas quiera hacer el ARRENDATARIO deberá someterse a la autorización del propietario y obtenida

MATRÍCULA ARRENDADOR RENTABIEN S.A.S 01 LOS PATIOS -02 CUCUTA - 03 VILLA ROSARIO-20060021 BOGOTÁ

LA NOTARIA SE
CEV
QUE LA AUTEN
BAJO EL SIST
ENCUENTRA A
CLARA IVY G

CUCUTA
OMPLETA,
RICO, SE
DOCUMENTO
MARROQUÍN

CIRCULO DE CAMPEON
CIRO ALFONSO
CAICEDO CAMARCO
NOTARIO PRIMERO

n



NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
ESPACIO EN BLANCO

	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO USO VIVIENDA	Versión: 02 F-GCO-18 LA NOTARIA SEGUNDA (E) DE CUCUTA Fecha de Aprobación: 12/06/2017 QUE LA AUTENTICIDAD COMPLETA, BAJO EL SISTEMA DIGITICO, SE ENCUENTRA EN EL DOCUMENTO de 12 CLARA IVON GONZÁLEZ MARROQUÍN
	INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S	
	GESTIÓN COMERCIAL	

a esta, el visto bueno de la empresa de servicios y todos los costos son de cuenta del ARRENDATARIO quien al momento de la entrega del inmueble no podrá cobrar suma alguna por los mismos, si desea retirarlos deberá poner e instalar los servicios que existían al momento de recibir el inmueble

9.8. EL ARRENDATARIO en su calidad de usuario deberá presentar ante las respectivas empresas de servicios públicos domiciliarios, las peticiones, quejas o reclamos que sean necesarios para la normal prestación del servicio y enviar copia de las mismas al Arrendador.

10.0. LÍNEA TELEFÓNICA - EL ARRENDATARIO no podrá instalar línea(s) telefónica(s) sin la autorización escrita de EL ARRENDADOR, pero si durante la vigencia de este contrato se instalare en el inmueble arrendado una o más líneas telefónicas EL ARRENDATARIO se compromete al pago del servicio telefónico correspondiente y se obliga a pagar de forma oportuna los cobros que se generen por el uso del servicio de telefonía y especialmente, a evitar la suspensión o cancelación definitiva de la (s) línea (s) y a retirarla en el momento de la restitución.

11.0. REPARACIONES LOCATIVAS. Las reparaciones locativas serán de cargo de EL ARRENDATARIO, quien deberá proceder a ellas de inmediato Se entiende por reparaciones locativas aquellas que deban hacerse para reparar y subsanar los deterioros que ordinariamente se producen por culpa de EL ARRENDATARIO o de sus dependientes, como, por ejemplo, desobstrucción de cañerías, daños en las maderas, pisos y enchapes, equipos eléctricos, descabros de paredes, mantenimiento de cerraduras, fugas de agua en tanques aéreos o subterráneos, en sanitarios, en duchas, en lavamanos o lavaderos, partes hidráulicas y eléctricas, rotura de cristales, u otros, así como aquellas tendientes a mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas.

12.0. REPARACIONES NECESARIAS. Las reparaciones no locativas, necesarias o indispensables para el uso del inmueble en su destino de vivienda, serán de cargo del ARRENDADOR y del PROPIETARIO. EL ARRENDATARIO deberá avisar a EL ARRENDADOR, de forma oportunamente, escrito, la ocurrencia del daño y justificar la que origina necesidad de reparación. En dicha comunicación EL ARRENDATARIO deberá indicar la naturaleza del daño y su gravedad. Se entiende por reparaciones necesarias aquellas indispensables para que el inmueble pueda prestar su uso ordinario, así como aquellas sin las cuales el inmueble podría colapsar.

12.01. En caso de especial urgencia el aviso podrá darse inicialmente de manera verbal o telefónica, sin perjuicio de que, posteriormente, sea una obligación reiterarlo por escrito. Una vez conocida la ocurrencia del daño y dentro de un término prudencial, EL ARRENDADOR deberá adelantar la correspondiente reparación. No serán de cargo de EL ARRENDADOR aquellas reparaciones que se hayan hecho necesarias por culpa de EL ARRENDATARIO, de sus dependientes, huéspedes o familiares o de que impida o dificulte el ingreso del personal para verificar las afecciones del inmueble. Por vía de ejemplo son de cargo del ARRENDATARIO reparar los daños causados por incendio originado en el mismo inmuebles, daños por aguas debido a llaves dejadas sin cerrar, daños en las instalaciones eléctricas por conectar aparatos con carga superior a la prevista para vivienda, etc.

12.02. Sin perjuicio del aviso que deba dar EL ARRENDATARIO a EL ARRENDADOR sobre la ocurrencia de los daños, cuyas reparaciones necesarias se requieran, acuerdan las partes, que EL ARRENDATARIO renuncia a la facultad de descontar de los cánones de arrendamiento suma dineraria alguna por este o por cualquier otro concepto.

13.0. MEJORAS Y REFORMAS. EL ARRENDATARIO no podrá hacer mejoras ni reformas en el inmueble sin que previamente haya sido autorizado por escrito por EL ARRENDADOR.

Si pese a esta prohibición, las hiciera, ellas accederán al inmueble, sin poder cobrar suma alguna por las mismas. Pero si la adición, reforma o mejora no fuere aceptada por el ARRENDADOR o el PROPIETARIO, se obliga a restituir en el mismo estado original. EL ARRENDATARIO manifiesta que renuncia al derecho de retención sobre el bien inmueble arrendado, por mejoras, reformas o por cualquier otro concepto, incluidos los intangibles. Lo anterior sin perjuicio de que declare incumplido el contrato y se exija la restitución

14.0. FIJACION DE AVISOS. EL ARRENDATARIO no podrá fijar avisos ni alterar la fachada del inmueble mantendrá indemne al ARRENDADOR y al propietario del inmueble, frente a las acciones judiciales, administrativas, policivas o similares, que la desatención de lo aquí establecido puedan derivar.

15.0. DEVOLUCIÓN SATISFACTORIA. A la terminación del contrato, EL ARRENDATARIO deberá restituir el inmueble en buen estado, salvo el desgaste natural, debidamente aseado y totalmente desocupado. Deberá restituirse con muros limpios, resanados y con pintura de la misma calidad y tono o color con que se entregó. El inmueble deberá restituirse a paz y salvo por concepto de cánones, cuotas de administración, celaduría o vigilancia y servicios. En caso que existan obligaciones pendientes de pago a cargo de EL ARRENDATARIO o que el inmueble no esté en las condiciones pactadas para su restitución, EL ARRENDADOR podrá negarse a recibir el inmueble; y en este caso EL



21



NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
ESPACIO EN BLANCO

 RENTABIEN Inmobiliarios desde 1978	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO USO VIVIENDA	Versión:02	F-GCO-18
	INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S	Fecha de Aprobación: 12/06/2017 LA NOTARIA AUTENTICA EL DOCUMENTO QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA, BAJO EL SISTEMA ELECTRONICO, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUÍN	
	GESTIÓN COMERCIAL		

NSO
MARGO
PRIMERO

ARRENDATARIO y LOS DEUDORES SOLIDARIOS mantendrán a su cargo las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, hasta tanto se logre la devolución a entera satisfacción del ARRENDADOR, sin que por ello se entienda prorrogado el mismo.

15.1. EL ARRENDATARIO autoriza y confiere poder amplio y suficiente al ARRENDADOR para que por cuenta del primero efectúe las reparaciones o realice las reposiciones de los faltantes que deban realizarse luego de cotejar el inventario efectuado al iniciar el presente contrato, con el inventario final o de recibo del inmueble y cobrar el valor resultante. Previamente EL ARRENDADOR pedirá dos (2) cotizaciones con iguales materiales, calidades y mano de obra, escogiendo siempre la que ofrezca mejores condiciones económicas al ARRENDATARIO. Los costos originados por las reparaciones efectuadas y los faltantes de inventario, serán cancelados por EL ARRENDATARIO al ARRENDADOR, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la correspondiente cuenta de cobro que deberá ser expedida a nombre de EL ARRENDATARIO. Vencido el término para el pago de la cuenta de cobro sin que hayan sido canceladas por EL ARRENDATARIO, al ARRENDADOR, este podrá iniciar la acción ejecutiva, sirviendo de título ejecutivo las cuentas impagadas acompañadas del contrato de arriendo.

15.2. EL ARRENDATARIO autoriza y otorga poder especial a todos o a cualquiera de sus DEUDORES SOLIDARIOS, para efectuar los trámites tendientes a la restitución satisfactoria del inmueble; entendiéndose por ello que podrán: 1. Enviar al ARRENDADOR el aviso de entrega dentro de los términos y con la antelación consagrada.

16.0. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL ARRENDATARIO. El incumplimiento o cumplimiento tardío de cualquiera de las obligaciones que por este contrato y la ley asume EL ARRENDATARIO, dará lugar a que EL ARRENDADOR de por terminado el contrato e inicie las acciones judiciales de restitución y ejecutiva, sin perjuicio del cobro de intereses moratorios, cláusula penal, gestiones de cobro, honorarios, y/o de las indemnizaciones a que haya lugar.

17.0. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL ARRENDATARIO pueda sufrir por fenómenos de la naturaleza, caso fortuito, fuerza mayor, causas atribuibles a terceros o deficiente prestación de los servicios públicos. EL ARRENDATARIO asume la responsabilidad por los daños que se puedan causar al inmueble o a los enseres y dotaciones de los vecinos o terceros, cuando éstos provengan del descuido o negligencia de EL ARRENDATARIO, de sus dependientes, familiares, huéspedes o similares.

18.0. EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL PROPIETARIO. Si como consecuencia de la pérdida del derecho del propietario sobre el inmueble, se genere la terminación judicial del contrato, EL ARRENDADOR no será obligado a responder por los eventuales perjuicios que sufra el ARRENDATARIO, puesto que cualquier reclamo debe dirigirse por EL ARRENDATARIO contra quien inicialmente fuese el propietario del inmueble. Los contratantes otorgan a este acuerdo efectos de cosa juzgada material.

19.0. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento o cumplimiento tardío de cualquiera de las obligaciones que por este contrato y por la ley asume EL ARRENDATARIO, lo constituirán en deudor de EL ARRENDADOR, en una suma equivalente a tres cánones del arrendamiento que se encuentre vigente al momento del incumplimiento o del cumplimiento tardío, suma exigible sin necesidad de los requerimientos o de constitución en mora, a los que renuncia expresamente EL ARRENDATARIO.

20.0. INMUEBLES DESOCUPADOS o ABANDONADOS. En caso de inmuebles desocupados y en los cuales se estuviere tramitando actuaciones judiciales de restitución. En caso de no ser aplicable esta norma se dispone que EL ARRENDATARIO autoriza al ARRENDADOR para abrir y tomar posesión del inmueble que EL ARRENDATARIO desocupare y en los cuales demore la entrega de llaves, pasados 30 (treinta) días después de desocupado o abandonado el inmueble. En estos casos, el ARRENDADOR, abrirá el inmueble en presencia de dos testigos, tomará nota y levantará acta del estado en que se encuentra el inmueble, leerán los contadores de servicios públicos, y tomará fotografías si es el caso, que muestren los daños del inmueble. Todo lo anterior en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble.

21.0. COBRO PREJUDICIAL Y JUDICIAL. Si por incumplimiento del contrato el ARRENDATARIO diere lugar a actuaciones pre judiciales o demandas judiciales, pagará a la entidad encargada de tal gestión una suma mínima a un canon de arriendo, (Gestión de cobro, Sanciones Moratorias, Honorarios), gastos que corresponden al deudor, además de las sumas que el juez ordene por costas judiciales, en razón a que los gastos que ocasione la obtención del pago son de cuenta del deudor; Además acepta pagar los costos que se causen por la entidad aseguradora o afianzadora en sus manuales de cobranza, y aquello que el juez ordenare acerca de las costas judiciales, conforme disposición expresa del artículo 1629 del Código Civil.

22.0. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato, junto con los documentos a que haya lugar de conformidad con la ley, presta mérito ejecutivo para exigir el pago de las sumas estipuladas como cláusula penal, los cánones de





n

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
ESPACIO EN BLANCO

	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO USO VIVIENDA	Versión:02	F-GCO-18
	INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S		
	GESTIÓN COMERCIAL		



arrendamiento que se adeuden, los servicios públicos, cuotas de administración, celaduría y/o vigilancia, intereses moratorios, gestiones de cobro, daños y faltantes del inmueble arrendado, así como cualquier otra suma a cargo de EL ARRENDATARIO.

22.1. IMPUTACION DEL PAGO: El pago de cualquier cantidad de dinero que EL ARRENDATARIO realice a EL ARRENDADOR o a quien represente sus derechos, en razón de las sumas que se llegaren a adeudar, tendrá el siguiente orden de imputación, a menos que las partes acuerden por escrito algo diferente: 1. A los gastos de la cobranza prejudicial y/o judicial cuando a ello hubiere lugar. 2. A los daños y faltantes ocasionados al inmueble arrendado. 3. A los intereses de mora. 4. A la cláusula penal pactada. 5. A servicios públicos adeudados. 6. A capital. 7. A obligaciones no vencidas. La imputación se realizará en primer lugar a la obligación con mayor antigüedad y posteriormente a la más reciente, conforme el orden referido.

23.0. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBARRIENDO POR PARTE DE EL ARRENDATARIO. EL ARRENDATARIO NO podrá ceder el presente contrato ni subarrendar el inmueble, sin previa autorización escrita de EL ARRENDADOR, so pena de que éste pueda dar por terminado el contrato y exigir la restitución inmediata del inmueble. Si se autoriza la cesión por el ARRENDADOR, continuarán vigentes todas las estipulaciones derivadas de este contrato y EL ARRENDATARIO y los CESIONARIOS responderán de conformidad con lo previsto en el artículo 893 del Código de Comercio.

24.0. ACEPTACIÓN DE CESIÓN FUTURA POR PARTE DE EL ARRENDADOR. EL ARRENDATARIO, y LOS DEUDORES SOLIDARIOS consentimos desde ahora cualquier cesión que EL ARRENDADOR haga del presente contrato, bastando el aviso que se le dé mediante comunicación escrita o carta certificada, dirigida a la dirección del inmueble arrendado, sin necesidad de la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil a la cual renuncia EL ARRENDATARIO.

24.01. En atención a que el ARRENDADOR obra como Agencia de Arrendamiento, EL ARRENDATARIO exonera al ARRENDADOR de toda responsabilidad contractual o extracontractual por todo hecho que limite o impida el uso del inmueble y que no provenga del mismo Arrendador.

25.0. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL ARRENDADOR. EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato, además de la de incurrir en mora y de incumplir sus obligaciones, por los siguientes motivos: 1. Cuando EL ARRENDATARIO después de firmado el contrato, se niegue o se demore en recibir el bien inmueble arrendado en la fecha y hora acordados; 2. Cuando la falta de pago de los servicios públicos cause la suspensión, desconexión o pérdida del servicio; 3. Cuando se subarriende total o parcialmente el inmueble, se ceda o se dé una destinación distinta a la de vivienda; 4. Cuando EL ARRENDATARIO reiteradamente afecte la tranquilidad de los vecinos o destine el inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención alguna; 5. Cuando EL ARRENDATARIO realice mejoras, adiciones, cambios o ampliaciones en el inmueble, efectúe demoliciones de muros, excavaciones, o lo destruya total o parcialmente; 6. Cuando EL ARRENDATARIO viole las normas del reglamento interno o de propiedad horizontal, o no cancele las expensas comunes cuando el pago este a su cargo; 7. Cuando EL PROPIETARIO o POSEEDOR necesite el inmueble para ocuparlo, o cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocupado con el fin de ejecutar obras indispensables para su reparación; 8. Cuando el inmueble haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa.

26.0. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE EL ARRENDATARIO. Sin perjuicio de las causales legales que resulten aplicables, las partes acuerdan especialmente que son justas causas para que EL ARRENDATARIO pueda dar por terminado unilateralmente el presente contrato, las siguientes: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de EL ARRENDADOR; 2. La incursión reiterada de EL ARRENDADOR en procedimientos que afecten gravemente el disfrute cabal por EL ARRENDATARIO del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva; 3. el desconocimiento por parte de EL ARRENDADOR de derechos reconocidos a EL ARRENDATARIO en este contrato o por la Ley; 4. Así mismo EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a EL ARRENDADOR a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres meses y cumpliendo con el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) cánones de arrendamiento. Para los efectos de esta causal EL ARRENDATARIO deberá observar el procedimiento previsto por la ley 820 de 2003; 5. EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito a EL ARRENDADOR a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida

MATRICULA ARRENDADOR RENTABIEN S.A.S 01 LOS PATIOS -02 CUCUTA - 03 VILLA ROSARIO-20060021 BOGOTÁ





NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
ESPACIO EN BLANCO

	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO USO VIVIENDA	Versión:02	E-GCO-18
	INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S	LA NOTARÍA SEGUNDA DE CUCUTA 12/06/2017 QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA BAJO EL SISTEMA MÉTRICO, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO CLARA M. GONZÁLEZ MARROQUÍN	
	GESTIÓN COMERCIAL		

fecha de vencimiento. En este caso, EL ARRENDATARIO no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar a EL ARRENDADOR.

27.0. GASTOS. EL ARRENDATARIO pagará por su cuenta todos los gastos que ocasionen el presente contrato, los de su prórroga o renovación, llegado el caso.

28.0. CASO DE FALLECIMIENTO DE UN ARRENDATARIO (solo para el caso de ser dos o más arrendatarios). EL ARRENDATARIO expresamente autorizan que en caso de fallecer un arrendatario, las acciones judiciales de lanzamiento, se adelanten contra los demás ARRENDATARIOS sobrevivientes y contra solo uno de los herederos del fallecido, o en caso de desconocerse el nombre de alguno de ellos, contra los herederos indeterminados. En caso de liquidación de la sociedad, si el arrendatario fuere persona jurídica las acciones se dirigirán contra el liquidador o uno cualquiera de los beneficiarios de la liquidación. En caso de cobro ejecutivo renuncian al derecho previsto en el artículo 1434 del Código Civil, de ser previamente notificados los créditos a los herederos. En caso de que el arrendatario sea una sociedad y ésta fuere liquidada sin restituirse el inmueble, las acciones judiciales se dirigirán contra el liquidador y los deudores solidarios

28.1. NORMAS ESPECIALES PARA EL CASO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Manifiesta EL ARRENDATARIO que conoce y acata el reglamento de propiedad horizontal del inmueble, que ha recibido copia de la parte pertinente de las normas del Condominio tomadas del Reglamento de Propiedad Horizontal, y que se ceñirá a lo ordenado en el mismo.

29.0. COPIA DEL CONTRATO. EL ARRENDATARIO Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS manifiestan que han recibido copia del presente contrato a satisfacción, con las firmas originales, dentro del término y oportunidad de Ley.

30.0. RESPONSABILIDAD POR TRAMITACIÓN DE FIRMAS Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. En atención a que EL ARRENDADOR prepara el formato de contrato y lo imprime en varias copias y lo entrega al ARRENDATARIO, para que éste acompañado de los DEUDORES SOLIDARIOS, se presenten ante el Notario o ante la entidad delegada para la recolección de firmas, para autenticarlas EL ARRENDATARIO asume la responsabilidad por la toma de sus firmas y las de sus DEUDORES SOLIDARIOS, asumiendo la responsabilidad civil y penal en caso de que alguna de las personas firmantes desconociere su firma o tachare como falso el presente documento. Por lo anterior EL ARRENDATARIO manifiesta que, es su responsabilidad el trámite notarial o privado de autenticación o validación de firmas, así como la devolución del documento debidamente autenticado en original y tantas copias como fueren necesarias.

INDEMNIDAD TOTAL DE EL ARRENDADOR Y EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE: Teniendo en cuenta la entrega del inmueble a título de tenencia que se hace a EL ARRENDATARIO para uso exclusivo de VIVIENDA URBANA subyace la necesidad de que el mismo ostente su responsabilidad y por ende las partes precisan que: A) EL ARRENDATARIO, en desarrollo del presente Contrato, asume en forma exclusiva la responsabilidad que se derive del uso del inmueble y todas las actividades que allí se realicen, por lo que éste será el único responsable de todas y cada una de las obligaciones, debiendo ser las mismas orientadas y enmarcadas en la más estricta legalidad. B) EL ARRENDADOR no será responsable ante EL ARRENDATARIO ni ante ninguna autoridad o tercero, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se presente; por lo que EL ARRENDATARIO responderá y saldrá en defensa de EL ARRENDADOR y EL PROPIETARIO en caso de que se vean envueltos en alguna reclamación, obligándose a mantener indemne a EL ARRENDADOR y EL PROPIETARIO por tales conceptos, sin perjuicio de que EL ARRENDADOR pueda exigir a EL ARRENDATARIO el cumplimiento de sus obligaciones, y ejercer las demás acciones contractuales y legales a que haya lugar. C) Serán también de responsabilidad EL ARRENDATARIO los perjuicios o daños que pueda sufrir EL ARRENDADOR, en caso de que terceros pretendan perseguir el INMUEBLE en el curso de investigaciones, reclamos, acciones legales o procesos judiciales, penales, extinción de dominio, lavado de activos, laborales e incluso de responsabilidad Civil contractual y extracontractual que se adelanten contra EL ARRENDATARIO como consecuencia de cualquier actividad desarrollada en el inmueble. D) EL ARRENDATARIO mantendrá indemne a EL ARRENDADOR y EL PROPIETARIO ante cualquier investigación, proceso sancionatorio o sanción que pueda imponer la autoridad competente, así como frente a las urbanísticas en caso que el motivo de dicha investigación o sanción surja como resultado de obras realizada durante la ejecución del contrato de arriendo por EL ARRENDATARIO, por lo anterior, saldrá en defensa de EL ARRENDADOR y EL PROPIETARIO y asumirá todos los costos de defensa, así como el pago de la sanción, ya sea multa u orden dada por la autoridad competente

31.0. VALIDEZ: Mientras este documento no esté firmado por EL ARRENDADOR, carece de todo valor legal.

31.2. ACLARACIONES EN EL TEXTO DEL CONTRATO. EL ARRENDATARIO y sus DEUDORES SOLIDARIOS autorizan de forma expresa al ARRENDADOR para establecer o actualizar los linderos y aclarar la

MATRÍCULA ARRENDADOR RENTABIEN S.A.S 01 LOS PATIOS -02 CUCUTA - 03 VILLA ROSARIO-20060021 BOGOTÁ





NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
ESPACIO EN BLANCO

 RENTABIEN Inmobiliarios desde 1978	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO USO VIVIENDA INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S GESTIÓN COMERCIAL	Versión:02	F-GCO-18
---	--	-------------------	-----------------



10
MARGO
PRIMERO

nomenclatura del inmueble.

32.0. AUTORIZACIONES. EL ARRENDATARIO y LOS DEUDORES SOLIDARIOS, autorizan de manera previa expresa e irrevocable a EL ARRENDADOR o a quien represente sus derechos u ostente actualmente o en el futuro la calidad de acreedor o afianzador del presente contrato, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar, en cualquier tiempo y sin limitación alguna, toda la información que se refiera a su hábito de pago, comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios, ante las bases de datos de los operadores de información Cifin, Datacrédito, Fianzacrédito Inmobiliario Cúcuta S.A., Lonja De Propiedad Raíz De Norte De Santander Y Arauca, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, personales o económicos. EL ARRENDATARIO y los DEUDORES SOLIDARIOS exoneran de toda responsabilidad por la inclusión de tales datos tanto a EL ARRENDADOR como a la entidad que produzca el correspondiente archivo de reporte. EL ARRENDATARIO y sus DEUDORES SOLIDARIOS conocen que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a sus obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de sus obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios etc. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a las centrales de información y entidades aquí relacionadas o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, personales o económicos, podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información recolectada podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Los derechos y obligaciones del arrendatario y sus deudores solidarios, así como la permanencia de su información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable, el cual, por ser de orden público, es conocido por ellos. En caso de que, en el futuro, EL ARRENDADOR, efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera, o una cesión a cualquier título, de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO y sus DEUDORES SOLIDARIOS, los efectos de la anterior autorización se extenderán a este en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizan a las entidades encargadas del manejo de la información, a que, en su calidad de operadores, pongan a misma a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido. La autorización contenida en la presente cláusula la extiende EL ARRENDATARIO y sus DEUDORES SOLIDARIOS, a EL ARRENDADOR, según lo dispuesto y requerido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto No. 1377 de 2013, atendiendo a que EL ARRENDADOR es sociedad o establecimiento de comercio, responsable de datos personales suministrados por sus clientes, y la presente autorización se hace necesaria para que sus funcionarios, o terceros vinculados con el desarrollo del objeto social, permitan que toda la información o datos personales entregados, puedan ser objeto de disposición, uso, circulación, actualización, procesamiento, almacenamiento, recolección, exclusión, intercambio, compilación para el tratamiento de la información o datos personales, a través de gestiones tales como: Llamadas telefónicas a fin de realizar la confirmación de los datos, cobranza prejurídica y jurídica, reportes ante entidades de control y centrales de información, información publicitaria; todo de conformidad con la respectiva Política de Privacidad y Protección de Datos Personales. por ello, tanto EL ARRENDATARIO COMO LOS DEUDORES SOLIDARIOS: Autorizamos a EL ARRENDADOR o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, para que en los mismos términos señalados en la manifestación de solidaridad que obra al final de este contrato, consulten, suministren, reporten, procesen, y divulguen toda nuestra información, que se refiera al comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios etc., a CIFIN, DATACRÉDITO, FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO CÚCUTA S.A., LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NORTE Y ARAUCA, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, personales o económicos. PARÁGRAFO: En caso tal de que el inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, se encuentre bajo la figura de LEASING con cualquier entidad bancaria o fiduciaria; tanto EL ARRENDATARIO, como LOS DEUDORES SOLIDARIOS, autorizamos a que EL ARRENDADOR, reporte a dicha entidad bancaria o fiduciaria, nuestros nombres, documento de identificación, y demás información a que haya lugar. Una vez se haya efectuado el reporte, EL ARRENDADOR, se compromete a notificar por medio escrito, que información se reportó, y cuál fue la entidad bancaria o fiduciaria encargada del manejo y administración de dichos datos.

33.0. NOTIFICACIONES. Para los efectos del artículo 12 de la Ley 820 del 2003, EL ARRENDADOR recibirá notificaciones en la siguiente dirección que es su domicilio contractual: Avenida 0 # 17-93 Barrio Caobos, Cúcuta. EL ARRENDATARIO recibe notificación en la siguiente dirección **INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 7N #3E-11 CASA 1B BARRIO LA CEIBA EN LA CIUDAD DE CUCUTA**, o al correo electrónico: inglauravaldenebro@gmail.com

33.01. SERVICIOS DOMICILIARIOS. El inmueble tiene servicio de energía eléctrica y Aseo suministrado por CENS, Servicio de AGUA suministrado por AGUAS-KPITAL.

MATRÍCULA ARRENDADOR RENTABIEN S.A.S 01 LOS PATIOS -02 CÚCUTA - 03 VILLA ROSARIO-20060021 BOGOTÁ





NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
ESPACIO EN BLANCO

 RENTABIEN Inmobiliarios desde 1978	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO USO VIVIENDA	Versión: 02 F-GCO-18 LA NOTARIA SEGUNDA (C) DE CÚCUTA Fecha de Aprobación: 12/06/2017 QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA BAJO EL SISTEMA BIOMÉTRICO, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO 10 de 12 CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUÍN
	INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S	
	GESTIÓN COMERCIAL	

34.0. MODIFICACIONES AL CONTRATO. SOLEMNIDAD. Toda modificación, adición, alteración u otros sí que de común acuerdo realicen las partes al presente contrato deberá constar por escrito y ser suscritos por las partes contratantes.

35.0. ADECUACIONES: EL ARRENDADOR entrega a EL ARRENDATARIO, el inmueble objeto del presente contrato, como cuerpo cierto, y en el estado consignado en el inventario, el cual se apoya en una serie de fotos que obran en medio magnético. Las adecuaciones que desee EL ARRENDATARIO para ejercicio de la destinación, serán de su cargo y a su costa exclusiva. EL ARRENDATARIO no podrá intentar la terminación del presente contrato de arrendamiento, en aquellos casos donde, por la no realización de determinadas adecuaciones, o por su realización sin permisos o licencias, se ocasione el cierre o sellamiento total o parcial del inmueble y/o establecimiento de comercio, por la autoridad policiva o administrativa que tenga a su cargo la inspección, vigilancia, control o regulación de la actividad desarrollada.

36.0. EL ARRENDADOR se mantendrá indemne frente al presupuesto arriba señalado, puesto que las condiciones técnicas, estructurales, mobiliarias y cualquier otra, que incida en el desarrollo de la destinación pactada, deben ser conocidas por EL ARRENDATARIO.

37.0. PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO, utilizando los medios y la información a que tengan acceso, se obligan a implementar las medidas tendientes a evitar que las operaciones que se deriven o tengan relación con la ejecución del presente contrato, puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO conocen y aceptan que cualquiera de ellos podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna en aquellos casos que aquellos (Personas Naturales o Jurídicas) llegaren a ser: 1. Condenados por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; 2. Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC, la lista de la ONU y otras listas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. Para el efecto de la terminación señalada, bastará con la presentación de la sentencia de última instancia (Se deben haber agotado todos los recursos), que se encuentre ejecutoriada y en firme; así como para el segundo caso, la resolución o documento donde se ordene la inclusión en las referidas bases de datos, y el respectivo agotamiento de la vía administrativa/gubernativa.

38.0. En el evento en que el presente arrendatario, se interese en proponer compra del inmueble que esta dado en arriendo, deberá hacerlo por medio de la inmobiliaria y solicitar la intermediación con el propietario quien la ha consignado para su administración a través del contrato de mandato.

39.0. Afirma LOS ARRENDATARIOS que exoneran al arrendador y/o propietario del inmueble de asistir a diligencias de carácter Político por denuncias o quejas de vecinos del inmueble arrendado a causa de incumplimientos contractuales de los arrendatarios.

40.0. Afirma el arrendatario que exonera al arrendador y/o propietario por las reclamaciones extracontractuales y/o daños que se causen por objetos que caigan del bien arrendado

En constancia de estar expresamente aceptado en todas y cada una de sus partes, el presente contrato se firma en Cúcuta, el día **15 DE JUNIO DEL 2021**

EL (LOS) ARRENDATARIO(S)

De Valdenebro
LAURA CATALINA DEL CARMEN DE VALDENEBRO NOSSA
C.C. 1.118.538.533 DE YOPAL

MATRÍCULA ARRENDADOR RENTABIEN S.A.S 01 LOS PATIOS -02 CUCUTA – 03 VILLA ROSARIO-20060021 BOGOTÁ



RIA SEGUNDA
 CERTI
 AUTENTICACI
 SISTEMA BIO
 RA AL FINAL DE
 VY GONZÁLEZ

n



NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
ESPACIO EN BLANCO

	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO USO VIVIENDA	Versión:02	F-GCO-18
	INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S	Fecha de Aprobación: 12/06/2017	
	GESTIÓN COMERCIAL	11 de 12	

EL ARRENDADOR


Mayra Rocío Duarte C.

REPRESENTANTE LEGAL
RENTABIEN S.A.S



GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO:

DEUDORES SOLIDARIOS. Los suscritos: **CARMEN SOFIA VILLAMIZAR DE FLOREZ** Por medio del presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con EL ARRENDATARIO el señor **LAURA CATALINA DEL CARMEN DE VALDENEBRO NOSSA IDENTIFICADA C.C. 1.118.538.533 DE YOPAL**, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas, y hasta que se produzca la entrega material del inmueble a EL ARRENDADOR, por concepto de cánones de arrendamiento, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, intereses moratorios, gestiones de cobro y honorarios derivados de la mora por las gestiones de cobranza extrajudicial o judicial, y las costas procesales a que sea condenado EL ARRENDATARIO en la cuantía señalada por el respectivo juzgado en el caso del proceso de restitución y/o ejecutivo, cláusulas penales y demás obligaciones derivadas del presente contrato; las cuales podrán ser exigidas por EL ARRENDADOR a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, y sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues la calidad de ARRENDATARIO la asume exclusivamente el señor **LAURA CATALINA DEL CARMEN DE VALDENEBRO NOSSA IDENTIFICADA C.C. 1.118.538.533 DE YOPAL**, y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono o estar desocupado el inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble a EL ARRENDADOR o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente, y para este exclusivo efecto EL ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente a LOS DEUDORES SOLIDARIOS en este mismo acto mediante la suscripción del presente contrato. EL ARRENDATARIO, y LOS DEUDORES SOLIDARIOS Autorizamos a EL ARRENDADOR o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, para que en los mismos términos señalados en la cláusula (vigésima primera) 21.0 de este contrato, consulten, suministren, reporten, procesen, y divulguen toda nuestra información, que se refiera al comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios u otros, a CIFIN, DATACRÉDITO, FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO CÚCUTA S.A., LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NORTE DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, personales o económicos.

MANIFESTACION JURAMENTADA DE SOLVENCIA. Manifestamos que para ser aceptados como codeudores del ARRENDATARIO suministramos dentro de la solicitud de arriendo presentada por el Arrendatario, datos conforme a los cuales somos propietarios de finca raíz y bienes e ingresos, suficientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asumimos, en caso de resultar necesaria una acción judicial para el cobro de esas obligaciones. Bajo la gravedad del juramento, manifestamos que los bienes reseñados en la solicitud, e identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria citados en dicha solicitud no están afectados como Vivienda Familiar y nos comprometemos a no afectarlos como Vivienda Familiar de que trata la ley 258 de 1.996 (Enero 17) mientras existan obligaciones a cargo del ARRENDATARIO de quien somos codeudores, pues al hacerlo incurriríamos en fraude contra los intereses económicos del ARRENDADOR, con las consecuencias legales que este fraude implique

NOTIFICACIONES: Conforme lo establecido en el artículo 12 de Ley 820 de 2003, artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, artículo 291 numeral 3, parágrafo quinto de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, EL ARRENDATARIO y sus DEUDORES SOLIDARIOS autorizamos de manera expresa e irrevocable a EL ARRENDADOR así como a quien represente sus derechos u ostente actualmente o en el futuro la calidad de acreedor, asegurador o afianzador del presente contrato, para que todas las comunicaciones o notificaciones, respecto a asuntos de índole judicial, extrajudicial o en general información que se relacione directa o indirectamente con el desarrollo del contrato se surtan mediante los correos electrónicos suministrados al pie de nuestras firmas, así como también a las que

MATRÍCULA ARRENDADOR RENTABIEN S.A.S 01 LOS PATIOS -02 CÚCUTA - 03 VILLA ROSARIO-20060021 BOGOTÁ





2

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
ESPACIO EN BLANCO

 RENTABIEN Inmobiliarios desde 1978	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO USO VIVIENDA	Versión:02	F-GCO-18
	INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S	Fecha de Aprobación: 12/06/2021 LA NOTARIA SE CERTIFICA 12 de 12	
	GESTIÓN COMERCIAL		

se hayan indicado en la solicitud de arrendamiento. Las notificaciones se entenderán hechas en su totalidad a la dirección del inmueble arrendado o de manera subsidiaria a aquellas que se encuentren al pie de nuestras firmas. Declaramos que las direcciones suministradas conservarán plena validez para todos los efectos legales, hasta tanto no sea informada la otra parte del contrato sobre el cambio de la misma, para lo cual se deberá utilizar el servicio postal autorizado.

El texto del presente contrato ha sido leído y aceptado por EL ARRENDATARIO Y DEUDORES SOLIDARIOS quienes lo encuentran conforme. Este contrato se expide en varios textos originales en sus firmas y se entregan a todas las personas o entidades que lo han firmado, manifestando EL ARRENDATARIO Y DEUDORES SOLIDARIOS, haber recibido copias con firmas originales del mismo. Para constancia se firma en Cúcuta el día **15 DE JUNIO DEL 2021**

DEUDOR SOLIDARIO


Carmen Sofía Villamizar
27787973 Pna.
CARMEN SOFIA VILLAMIZAR DE FLOREZ
C.C. 27.787.973 DE PAMPLONA
Dirección de Notificación:
CARRERA 9 #10-77 URBANIZACION ROMERO EN PAMPLONA-NORTE DE SANTANDER
Correo electrónico: fredy_florez83@hotmail.com





RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



3388907

En la ciudad de Pamplona, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Pamplona, compareció: CARMEN SOFIA VILLAMIZAR DE FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 27787973, quien manifestó que firma este documento en presencia del Notario, quien da fe de ello.

Carmen Sofia Florez



Ovmnvn15gzo1
17/06/2021 - 14:04:36



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes CARMEN SOFIA VILLAMIZAR DE FLOREZ, sobre: RENTABIEN .

Ciro Alfonso Caicedo Camargo



CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO

Notario Primero (1) del Círculo de Pamplona, Departamento de Norte de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Ovmnvn15gzo1



Ciro Alfonso Caicedo Camargo



Notaría Segunda CÚCUTA



Diligencia de reconocimiento de contenido y autenticación de firma (Art. 68 Dto. Ley 960 de 1970). Por falta de espacio para estampar sellos pertinentes, se adiciona esta hoja, para conservar la continuidad y forma del documento Contrato de arrendamiento

Debe estar unido con sello de unión de hojas

NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA
PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y HUELLA
Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012
En el despacho del Notario se presentó:
DE VALDENEBRO NOSSA LAURA
CATALINA DEL CARMEN
Identificado con C.C. 1118538533
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Cúcuta, 2021-06-18 15:41:11

De Valdenebro
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com Documento: 8cmw1

Clara Ivy González Marroquín
CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE CÚCUTA

1558-6469788



NOTARIA SEGUNDA (E) DE CÚCUTA
AUTENTICACIÓN COMPLETA,
MA BIOMÉTRICO, SE
FINAL DEL DOCUMENTO
GONZÁLEZ MARROQUÍN

DE CONTRATOS

n

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

269942-T

EDNA PATRICIA
ROBLEDO OLAVE
C.C. 1061743323
RES. INSCRIPCION 787 DEL 30/04/2020
FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

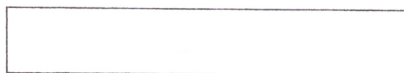
296577 302371

Identificación Plástica S.A. 180942/0119



Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.



FIRMA

YO, EDNA PATRICIA ROBLEDO OLAVE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No 1.061.743.323 DE POPAYAN EN MI CALIDAD DE CONTADORA PUBLICA TITULADA CON TARJETA PROFESIONAL 269942-T, ME PERMITO:

CERTIFICAR

QUE LA SEÑORA **LAURA CATALINA DEL CARMEN DE VALDENEbro**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.118.538.533 DE YOPAL(CASANARE)

PRESENTA LA SIGUIENTE SITUACION FINANCIERA:

ACTIVOS

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO (MOTO) \$1.200.000

PASIVOS

DEUDAS CON ENTIDADES FINANCIERAS POR VALOR DE \$13.175.763

CON CORTE AL 31 DE AGOSTO 2022 SEGÚN EXTRACTOS:

BANCO BBVA: \$6.585.516

BANCO DE BOGOTA: \$6.590.247

RELIZANDO ABONOS DE MANERA MENSUAL POR VALOR DE \$763.861

INGRESOS

SALARIO MENSUAL \$2.100.000

GASTOS

GASTOS MENSUALES POR VALOR DE \$1.370.000

ARRENDAMIENTO \$690.000

ALIMENTACION \$600.000

TRANSPORTE \$80.000

DADO EN SANTIAGO DE CALI, A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Edna Robledo A.

EDNA PATRICIA ROBLEDO OLAVE
Contadora Pública Titulada
Tarjeta Profesional 269942-T

Extracto Libre Destino



Si usted solicitó un alivio a su crédito y aparecen valores por concepto de intereses de mora estos corresponden a valores pendientes por pagar antes del **1ero de abril de 2020**.
Banco de Bogotá no le cobrará intereses de mora a partir del primero de abril y hasta la finalización del periodo de alivio.

LAURA CATALINA DEL CARMEN DE VALDENEBRO
CR 10 46B-22
YOPAL, CASANARE
Entrega: UR Oficina: 0409 Unicentro Yopal
144466



NÚMERO DE CRÉDITO **00754163167**

FECHA LÍMITE DE PAGO
INMEDIATO

VALOR CUOTA
\$632,801.54

FECHA DE CORTE
07/08/2022

CUOTA NÚMERO
1

DÍAS DE MORA
37

SALDO A LA FECHA DE CORTE
\$7,043,114.91

PROGRAMA DE
**EDUCACIÓN
FINANCIERA**
— para la vida —

**Crédito
y Endeudamiento**

**Al pedir un préstamo
siempre hay riesgo,
debes aprender a
administrarlo.**

Aprende con nosotros en:
www.bancodebogota.com

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO LIBRE DESTINO

VALOR APROBADO	PLAZO MESES	NÚMERO DE CUENTA A DEBITAR
\$6,716,856.00	49	

DETALLE DE PAGO ANTERIOR (1)

DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo a Capital Anterior	\$6,716,856.00
Pago Anterior	\$0.00
Abono a Capital	\$0.00
Intereses Corrientes	\$0.00
Intereses de Mora	\$0.00
Otros Cargos	\$0.00
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$0.00
Saldo a Capital	\$6,716,856.00

DETALLE PAGO A REALIZAR (2)

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor Cuota	\$632,801.54
Otros Cargos	\$4,970.00
Intereses de Mora	\$696.40
Intereses Corrientes (4)	\$108,958.75
Valor en Mora	\$422,598.14
Abono a Capital	\$95,578.25
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$0.00

Si va a realizar el pago total de la obligación, por favor comuníquese primero con la Servilínea de su ciudad.

DESCRIPCIÓN OTROS CARGOS

SEG VIDA VARIOS	4,970.00
-----------------	----------

INTERESES TASA CON SEGURO VOLUNTARIO*		INTERESES TASA SIN SEGURO VOLUNTARIO		INTERESES DE MORA
NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL		EFFECTIVO ANUAL
19.20	20.98	20.98		32.88

* Corresponde a la tasa de interés con el descuento acordado por la aceptación del seguro voluntario (cuota protegida). En caso de no haber tomado dicho seguro esta corresponderá a la tasa sin seguro voluntario. Tasa sujeta a términos y condiciones. Aplica para libre destino (Línea 5).

- (1) Liquidación del último pago efectuado con posterioridad a la fecha de corte del extracto inmediatamente anterior.
- (2) Proyectado a la fecha límite de pago. Si se cancela en otra fecha o se paga una suma diferente, el valor cambiará en el siguiente extracto.
- (3) Este valor corresponde al abono de la porción del crédito utilizado para el pago del seguro.
- (4) Liquidados desde la fecha del último pago a la fecha límite de pago de este extracto.
- Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, dirección: Calle 36 No. 7-47 Piso 5 Bogotá, PBX: 3320101 en Bogotá, Celular 318 373 00 77, Fax: 340 03 83 o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co.
- No olvide revisar su estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informarla al Banco o a la revisoría fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.

"En el evento que el cliente cuente con algún medio idóneo disponible que le permita conocer directamente o autogestionar la información de su crédito, se conviene que el Banco de Bogotá, queda relevado del envío del extracto, cuenta de cobro o plan de pagos por medios físicos"

CIUDAD

AÑO

MES

DÍA

COMPROBANTE DE PAGO

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

NOMBRE DEL TITULAR **LAURA CATALINA DEL CARMEN DE VALDENEBRO**

NÚMERO DE PRODUCTO **00754163167**

BANCO DONDE TIENE LA CUENTA

☐ AV VILLAS ☐ BANCO DE BOGOTA ☐ BANCO DE OCCIDENTE ☐ BANCO POPULAR

TIPO DE PAGO (Marque solo uno)

☐ Normal ☒ Abono Extraordinario ☐ Reducir Plazo ☐ Siguiente Cuota

FORMA DE PAGO (Marque solo uno)

☐ Efectivo ☐ Cargo a Cuenta ☒ No.

Para pagos con cheque:

Cheque local ☐ Código de banco ☐ VALOR A PAGAR \$

No. Cuenta del Cheque



¿Cómo entender mejor el alivio financiero para mi Crédito?

Tiempo de lectura: 5 minutos.

La siguiente información aplica únicamente para Personas Naturales.

Si tienes aplicado un alivio, te recomendamos leer con atención la siguiente información:

- | | | | |
|----------|---|----------|---|
| 1 | Ingresa a https://consultaaliviofinanciero.bancodebogota.com.co | 3 | Revisa con atención tu extracto, según el tipo de alivio que aplicamos. |
| 2 | Verifica el tipo de "alivio" que se aplicó por primera vez o en su extensión a tu producto, en caso de haberse solicitado. | | |

Al haber aplicado un alivio o su extensión a tu producto:

- ✓ Contaste con flujo de caja disponible durante el periodo del alivio ya que no tuviste que pagar tu cuota habitual.
- ✓ Tu tasa de interés no fue modificada y nunca te cobraremos intereses sobre los intereses acumulados, seguros y cargos fijos exigibles de las cuotas aplazadas y los causados durante el aplazamiento.
- ✓ No tuviste ningún reporte negativo ante Centrales de Riesgo.
- ✓ La aplicación del alivio no te generó ninguna comisión.
- ✓ Las coberturas de tus seguros se mantuvieron vigentes durante el periodo del alivio.
- ✓ Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH, los alivios aplicados no se entenderán como reestructuraciones por lo que no se perderán los beneficios otorgados bajo los programas de Gobierno Mi Casa ya.

Recuerda que al hacer una extensión de tu alivio, las condiciones de la extensión prevalecen sobre las inicialmente pactadas y se extienden a todas las cuotas aliviadas.

Entendamos el extracto juntos:

Luego de haber seguido los pasos 1, 2 y 3, es momento de entender cómo se aplicó tu alivio y su extensión, en caso de haberse solicitado:

-  **1. Valor de la cuota:**
Intereses corrientes: recuerda que durante el Periodo de Gracia y/o durante las cuotas en mora puestas al día, se continuaron causando intereses corrientes a la misma tasa acordada al momento de desembolsar tu crédito. Este valor, una vez reanudado el pago, es el primero al cual se realiza el abono. Sobre estos no te cobramos intereses adicionales.

Otros cargos: una vez los intereses corrientes están cubiertos, el restante del valor de tu cuota se destina a cubrir los otros cargos que corresponden a seguros y/o comisiones.

Intereses de mora: los intereses de mora reflejados en tu extracto son aquellos causados con anterioridad al primero de abril de 2020. Recuerda que el Banco de Bogotá no cobrará intereses de mora a sus clientes a partir del 1 de abril y hasta finalizado el periodo de alivio.
-  **2. Saldo a capital:**
 Este valor corresponde al valor de capital adeudado. Si durante el periodo de alivio realizaste algún tipo de pago, este debió haber cubierto los intereses corrientes que tenías causados hasta el día del pago y el valor restante debió haberse abonado al capital de tu crédito. Por ningún motivo el valor del saldo a capital será mayor al que tenías antes de solicitar tu alivio.
-  **3. Tasa de interés:**
 Notarás que la tasa de interés es igual a la pactada al inicio de tu crédito. Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH podrás observar igualmente que la tasa cobrada no ha sido modificada ya que el beneficio de tasa se mantiene.
-  **4. Plazo:**
 El plazo del crédito fue ajustado en el número de cuotas necesarias para que termines de pagarlo, sin aumentar el valor en la cuota inicialmente pactada.
-  **5. Número de cuenta a debitar:**
 Si tu crédito tiene inscrita una cuenta para débito automático, en este campo aparece la cuenta a la cual se realiza este débito. Ten en cuenta que al momento de aplicar tu alivio reversamos los valores cobrados como débitos automáticos de las cuotas que se hayan cubierto de meses correspondientes a la aplicación del alivio.
-  **6. Saldo a la fecha de corte:**
 Encontrarás que el saldo del crédito a la fecha de corte es mayor al de tu último extracto, dado que este incluye los intereses corrientes y otros cargos causados y no cobrados durante todos los periodos aliviados; tu plan de pagos se ajustó para que estos valores sean pagados a lo largo de las cuotas restantes de tu crédito. Si quieres realizar el pago total de tu crédito consulta los canales digitales para conocer el valor exacto al día del pago.

¡Mantener buenos hábitos de consumo y pago es la clave!

Mantén tus pagos al día

Para pagar puedes utilizar cualquiera de nuestros canales:

- Banca Móvil
- Banca Virtual
- AvalPay Center
- Corresponsales Bancarios

Si deseas conocer más canales ingresa a

<https://www.bancodebogota.com/vps/themes/html/banco-de-bogota/landings/cuidemonos/index.html>

¿Qué puedo hacer para pagar menos intereses?

Recuerda que en cualquier momento podrás realizar abono o pago total a tu crédito, sin penalidades, con el beneficio de que disminuyes el pago de intereses. Así puedes ahorrar y aprovechar ese flujo de caja disponible para invertirlo en fiducias, CDT o en otros proyectos.

¿Cómo puedo obtener mejores beneficios por ser cliente del Banco de Bogotá?

Mantén tus datos actualizados, así recibirás información comercial y de servicio clave para tus productos. Te invitamos a mantener todo tu portafolio con Banco de Bogotá, así tienes el control de tus gastos en un sólo lugar, puedes realizar los pagos directamente desde tu Banca Móvil y disfrutas de alianzas, promociones y descuentos, por ser tarjetahabiente.

Si al evaluar tu situación consideras que es necesario solicitar un nuevo alivio a tu producto, ingresa a www.bancodebogota.com, donde encontrarás toda la información.

¿Esta información fue útil para ti? Compártenos tu opinión en www.bancodebogota.com/opinion

Extracto Crédito

EXTRACTO CREDITO DE CONSUMO
ONE CLICK - S. PAGARéSRA
LAURA CATALINA DE VALDENEBRO NOSSA .CLL 2 A NORTE # 39 -03 201 PESCADERO .
CUCUTA NORTE SANTANDER

31529 26262

Oficina: 0321

Contrato del cliente

Oficina

Entidad	Oficina	DC	No. Contrato
0013	0321	18	9602385724

AVENIDA SEXTA

Sin importar la hora y el lugar, realiza tu pago en BBVA móvil/net. Si tienes la cuenta en otro banco, paga por BBVA net /PSE. Es fácil, es seguro.

Fecha de desembolso	06-10-2021
Monto inicial	\$4,500,000.00
Cuota	11 de 36
Número de cuotas vencidas	1
Saldo en mora	\$161,415.02
Tasa de interés corriente	18.89 %E.A.
Tasa interés de mora	33.32 %E.A.
Cuenta de cargo	00130321020059733814

Fecha límite de pago	PAGO INMEDIATO
Periodo liquidado	06-08-2022 AL 05-09-2022
Fecha de corte	17-08-2022

Valores asegurados	
Vida	\$3,691,773.90
Incendio y terremoto	
Vehículo	

Concepto	Aplicación del pago anterior	Próxima cuota
Saldo anterior	3,797,769.00	
Valor a pagar	333,042.68	
Distribución		
• Capital	214,010.00	220,274.74
• Intereses corrientes	108,819.60	102,555.28
• Intereses de mora	6,431.08	3,689.62
• Seguro de vida	3,782.00	3,568.00
• Seguro de incendio y terremoto	0.00	0.00
• Seguro vehículo	0.00	0.00
• Seguros voluntarios	0.00	0.00
• Comisión FNG e IVA	0.00	0.00
Otros conceptos	0.00	0.00
Saldo a la fecha de corte	3,583,759.00	
Valor a pagar		330,087.64
Saldo después de este pago		3,363,484.26

- Para clientes con Seguro Colectivo, se les informa que el costo del cobro de recaudo a las aseguradoras será de \$14.000 + IVA tanto los seguros de vida como los de incendio y terremoto.
- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Ante cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, comunícale con nuestros revisores fiscales Ernst & Young al correo gloria.mahecha@co.ey.com.

Recuerda que el estado de tus obligaciones es reportado a las Centrales de Información de Riesgos.
Ten en cuenta que, si el saldo de tu crédito es inferior a 880 SMMMLV, puedes efectuar pagos anticipados y decidir si abonarlos a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota.

BBVA Colombia Establecimiento Bancario.

V1

Extracto Libre Destino



Si usted solicitó un alivio a su crédito y aparecen valores por concepto de intereses de mora estos corresponden a valores pendientes por pagar antes del **1ero de abril de 2020**.
Banco de Bogotá no le cobrará intereses de mora a partir del primero de abril y hasta la finalización del periodo de alivio.

LAURA CATALINA DEL CARMEN DE VALDENEBRO
CR 10 46B-22
YOPAL, CASANARE
Entrega: UR Oficina: 0409 Unicentro Yopal
138565



NÚMERO DE CRÉDITO 00754163167

FECHA LÍMITE DE PAGO
INMEDIATO

VALOR CUOTA
\$397,791.25

FECHA DE CORTE
06/09/2022

CUOTA NÚMERO
3

DÍAS DE MORA
6

SALDO A LA FECHA DE CORTE
\$6,708,705.72

PROGRAMA DE
**EDUCACIÓN
FINANCIERA**
— para la vida —

**Crédito
y Endeudamiento**

Al pedir un préstamo
siempre hay riesgo,
debes aprender a
administrarlo.

Aprende con nosotros en:
www.bancodebogota.com

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO LIBRE DESTINO

VALOR APROBADO	PLAZO MESES	NÚMERO DE CUENTA A DEBITAR
\$6,716,856.00	49	

DETALLE DE PAGO ANTERIOR (1)

DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo a Capital Anterior	\$6,716,856.00
Pago Anterior	\$466,000.00
Abono a Capital	\$126,609.22
Intereses Corrientes	\$299,187.42
Intereses de Mora	\$2,465.00
Otros Cargos	\$37,738.36
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$0.00
Saldo a Capital	\$6,590,246.78

DETALLE PAGO A REALIZAR (2)

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor Cuota	\$397,791.25
Otros Cargos	\$4,970.00
Intereses de Mora	\$469.89
Intereses Corrientes (4)	\$103,914.69
Valor en Mora	\$187,814.36
Abono a Capital	\$100,622.31
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$0.00

Si va a realizar el pago total de la obligación, por favor comuníquese primero con la Servilínea de su ciudad.

DESCRIPCIÓN OTROS CARGOS

SEG VIDA VARIOS	4,970.00
-----------------	----------

INTERESES TASA CON SEGURO VOLUNTARIO*		INTERESES TASA SIN SEGURO VOLUNTARIO		INTERESES DE MORA	
NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL		EFFECTIVO ANUAL	
19.20	20.98	20.98		34.76	

* Corresponde a la tasa de interés con el descuento acordado por la aceptación del seguro voluntario (cuota protegida). En caso de no haber tomado dicho seguro esta corresponderá a la tasa sin seguro voluntario. Tasa sujeta a términos y condiciones. Aplica para libre destino (Línea 5).

- (1) Liquidación del último pago efectuado con posterioridad a la fecha de corte del extracto inmediatamente anterior.
- (2) Proyectado a la fecha límite de pago. Si se cancela en otra fecha o se paga una suma diferente, el valor cambiará en el siguiente extracto.
- (3) Este valor corresponde al abono de la porción del crédito utilizado para el pago del seguro.
- (4) Liquidados desde la fecha del último pago a la fecha límite de pago de este extracto.
- Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, dirección: Calle 36 No. 7-47 Piso 5 Bogotá, PBX: 3320101 en Bogotá, Celular 318 373 00 77, Fax: 340 03 83 o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co.
- No olvide revisar su estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informarla al Banco o a la revisoría fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.

"En el evento que el cliente cuente con algún medio idóneo disponible que le permita conocer directamente o autogestionar la información de su crédito, se conviene que el Banco de Bogotá, queda relevado del envío del extracto, cuenta de cobro o plan de pagos por medios físicos"

CIUDAD

AÑO

MES

DÍA

COMPROBANTE DE PAGO

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

NOMBRE DEL TITULAR **LAURA CATALINA DEL CARMEN DE VALDENEBRO**

NÚMERO DE PRODUCTO **00754163167**

BANCO DONDE TIENE LA CUENTA

☐ AV VILLAS ☐ BANCO DE BOGOTA ☐ BANCO DE OCCIDENTE ☐ BANCO POPULAR

TIPO DE PAGO (Marque solo uno)

☐ Normal ☒ Abono Extraordinario ☐ Reducir Plazo ☐ Siguiente Cuota

FORMA DE PAGO (Marque solo uno)

☐ Efectivo ☐ Cargo a Cuenta ☒ No.

Para pagos con cheque:

Cheque local ☐ Código de banco ☐

No. Cuenta del Cheque ☐ VALOR A PAGAR \$



¿Cómo entender mejor el alivio financiero para mi Crédito?

Tiempo de lectura: 5 minutos.

La siguiente información aplica únicamente para Personas Naturales.

Si tienes aplicado un alivio, te recomendamos leer con atención la siguiente información:

- | | | | | | |
|---|--|---|--|---|---|
| 1 | Ingresar a https://consultaaliviofinanciero.bancodebogota.com.co | 2 | Verifica el tipo de "alivio" que se aplicó por primera vez o en su extensión a tu producto, en caso de haberse solicitado. | 3 | Revisa con atención tu extracto, según el tipo de alivio que aplicamos. |
|---|--|---|--|---|---|

Al haber aplicado un alivio o su extensión a tu producto:

- ✓ Contaste con flujo de caja disponible durante el periodo del alivio ya que no tuviste que pagar tu cuota habitual.
- ✓ Tu tasa de interés no fue modificada y nunca te cobramos intereses sobre los intereses acumulados, seguros y cargos fijos exigibles de las cuotas aplazadas y los causados durante el aplazamiento.
- ✓ No tuviste ningún reporte negativo ante Centrales de Riesgo.
- ✓ La aplicación del alivio no te generó ninguna comisión.
- ✓ Las coberturas de tus seguros se mantuvieron vigentes durante el periodo del alivio.
- ✓ Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH, los alivios aplicados no se entenderán como reestructuraciones por lo que no se perderán los beneficios otorgados bajo los programas de Gobierno Mi Casa ya.

Recuerda que al hacer una extensión de tu alivio, las condiciones de la extensión prevalecen sobre las inicialmente pactadas y se extienden a todas las cuotas aliviadas.

Entendamos el extracto juntos:

Luego de haber seguido los pasos 1, 2 y 3, es momento de entender cómo se aplicó tu alivio y su extensión, en caso de haberse solicitado:

-  **1. Valor de la cuota:**
Intereses corrientes: recuerda que durante el Periodo de Gracia y/o durante las cuotas en mora puestas al día, se continuaron causando intereses corrientes a la misma tasa acordada al momento de desembolsar tu crédito. Este valor, una vez reanudado el pago, es el primero al cual se realiza el abono. Sobre estos no te cobramos intereses adicionales.

Otros cargos: una vez los intereses corrientes están cubiertos, el restante del valor de tu cuota se destina a cubrir los otros cargos que corresponden a seguros y/o comisiones.

Intereses de mora: los intereses de mora reflejados en tu extracto son aquellos causados con anterioridad al primero de abril de 2020. Recuerda que el Banco de Bogotá no cobrará intereses de mora a sus clientes a partir del 1 de abril y hasta finalizado el periodo de alivio.

Capital: cubiertos los intereses y otros cargos, se inicia el abono a capital. Si este valor aparece en ceros, significa que el valor de tu cuota no fue suficiente para realizar abono a capital. **Importante:** si tu crédito tiene cuota variable con abono fijo a capital, es posible que tu cuota varíe en los siguientes meses. Los intereses corrientes, seguros y otros cargos acumulados fueron rediferidos a un plazo máximo de 12 cuotas a partir del momento en que termina el periodo de alivio.
-  **2. Saldo a capital:**
 Este valor corresponde al valor de capital adeudado. Si durante el periodo de alivio realizaste algún tipo de pago, este debió haber cubierto los intereses corrientes que tenías causados hasta el día del pago y el valor restante debió haberse abonado al capital de tu crédito. Por ningún motivo el valor del saldo a capital será mayor al que tenías antes de solicitar tu alivio.
-  **3. Tasa de interés:**
 Notarás que la tasa de interés es igual a la pactada al inicio de tu crédito. Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH podrás observar igualmente que la tasa cobrada no ha sido modificada ya que el beneficio de tasa se mantiene.
-  **4. Plazo:**
 El plazo del crédito fue ajustado en el número de cuotas necesarias para que termines de pagarlo, sin aumentar el valor en la cuota inicialmente pactada.
-  **5. Número de cuenta a debitar:**
 Si tu crédito tiene inscrita una cuenta para débito automático, en este campo aparece la cuenta a la cual se realiza este débito. Ten en cuenta que al momento de aplicar tu alivio reversamos los valores cobrados como débitos automáticos de las cuotas que se hayan cubierto de meses correspondientes a la aplicación del alivio.
-  **6. Saldo a la fecha de corte:**
 Encontrarás que el saldo del crédito a la fecha de corte es mayor al de tu último extracto, dado que este incluye los intereses corrientes y otros cargos causados y no cobrados durante todos los periodos aliviados; tu plan de pagos se ajustó para que estos valores sean pagados a lo largo de las cuotas restantes de tu crédito. Si quieres realizar el pago total de tu crédito consulta los canales digitales para conocer el valor exacto al día del pago.

¡Mantener buenos hábitos de consumo y pago es la clave!

Mantén tus pagos al día

Para pagar puedes utilizar cualquiera de nuestros canales:

- Banca Móvil
- Banca Virtual
- AvalPay Center
- Corresponsales Bancarios

Si deseas conocer más canales ingresa a

<https://www.bancodebogota.com/vps/themes/html/banco-de-bogota/landings/cuidemonos/index.html>

¿Qué puedo hacer para pagar menos intereses?

Recuerda que en cualquier momento podrás realizar abono o pago total a tu crédito, sin penalidades, con el beneficio de que disminuyes el pago de intereses. Así puedes ahorrar y aprovechar ese flujo de caja disponible para invertirlo en fiducias, CDT o en otros proyectos.

¿Cómo puedo obtener mejores beneficios por ser cliente del Banco de Bogotá?

Mantén tus datos actualizados, así recibirás información comercial y de servicio clave para tus productos. Te invitamos a mantener todo tu portafolio con Banco de Bogotá, así tienes el control de tus gastos en un sólo lugar, puedes realizar los pagos directamente desde tu Banca Móvil y disfrutas de alianzas, promociones y descuentos, por ser tarjetahabiente.

Si al evaluar tu situación consideras que es necesario solicitar un nuevo alivio a tu producto, ingresa a www.bancodebogota.com, donde encontrarás toda la información.

¿Esta información fue útil para ti? Compártenos tu opinión en www.bancodebogota.com/opinion

Extracto Crédito

EXTRACTO CREDITO DE CONSUMO
ONE CLICK - S. PAGARé

SRA
LAURA CATALINA DE VALDENEBRO NOSSA .

CLL 2 A NORTE # 39 -03 201 PESCADERO .
CUCUTA NORTE SANTANDER



7570 6430

Oficina: 0321

Contrato del cliente

Oficina

Entidad	Oficina	DC	No. Contrato
0013	0321	18	9602385724

AVENIDA SEXTA

Sin importar la hora y el lugar, realiza tu pago en BBVA móvil/net. Si tienes la cuenta en otro banco, paga por BBVA net /PSE. Es fácil, es seguro.

Fecha de desembolso	06-10-2021
Monto inicial	\$4,500,000.00
Cuota	12 de 36
Número de cuotas vencidas	2
Saldo en mora	\$322,830.28
Tasa de interés corriente	18.89 %E.A.
Tasa interés de mora	35.25 %E.A.
Cuenta de cargo	00130321020059733814

Fecha límite de pago	PAGO INMEDIATO
Periodo liquidado	06-09-2022 AL 05-10-2022
Fecha de corte	16-09-2022

Valores asegurados

Vida	\$3,750,267.85
Incendio y terremoto	
Vehículo	

Concepto	Aplicación del pago anterior	Próxima cuota
Saldo anterior	3,583,759.00	
Valor a pagar	0.00	
Distribución		
• Capital	0.00	332,818.58
• Intereses corrientes	0.00	151,426.70
• Intereses de mora	0.00	11,514.15
• Seguro de vida	0.00	5,395.00
• Seguro de incendio y terremoto	0.00	0.00
• Seguro vehículo	0.00	0.00
• Seguros voluntarios	0.00	0.00
• Comisión FNG e IVA	0.00	0.00
Otros conceptos	0.00	0.00
Saldo a la fecha de corte	3,583,759.00	
Valor a pagar		501,154.43
Saldo después de este pago		3,250,940.42

- Para clientes con Seguro Colectivo, se les informa que el costo del cobro de recaudo a las aseguradoras será de \$14.000 + IVA tanto los seguros de vida como los de incendio y terremoto.
- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 – 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Ante cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, comunícale con nuestros revisores fiscales Ernst & Young al correo gloria.mahecha@co.ey.com.

Recuerda que el estado de tus obligaciones es reportado a las centrales de información de Riesgos. Ten en cuenta que, si el saldo de tu crédito es inferior a 880 SMLV, puedes efectuar pagos anticipados y decidir si abonarlos a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota.

BBVA Colombia Establecimiento Bancario.

V1

Extracto Tarjeta de Crédito

T.VISCLAS-NOMINA

LAURA CATALINA DE VALDENEBRO NOSSA .

CLL 2 A NORTE # 39 -03 201 PESCADERO .

CUCUTA NORTE SANTANDER



27196 22747

Oficina: 0321

Contrato No.: 001303215000942716
Tarjeta No.: 450407*****5316
Oficina gestora: AVENIDA SEXTA 0321
Cuenta domiciliación: 001303210200597338
Estado: NORMAL

Sin importar la hora y el lugar, realiza tu pago en BBVA móvil/net. Si tienes la cuenta en otro banco, paga por BBVA net /PSE. Es fácil, es seguro.

Cupo total:	3,000,000.00
Cupo disponible:	00.00
Cupo disponible para avances:	00.00
Información de tu pago	
Fecha de corte:	10-08-2022
Fecha límite de pago:	25-08-2022
Pago total:	3,001,757.25
Pago mínimo:	35,983.15

Resumen de tu tarjeta	
Saldo mes anterior >	2,935,887.25
+ Facturación mes:	3,026,257.25
+ Intereses corrientes:	34,825.00
+ Intereses de mora:	2,645.00
- Pagos y abonos:	2,997,857.25
Saldo total >	3,001,757.25
Intereses no cobrados:	00.00
Interés mora % E.A.	33.32% E.A.
Tasa de liquidación del mes % E.A.	33.30% E.A.

Programa Experiencias BBVA	
Fecha corte de puntos:	10-08-2022
Saldo de puntos:	2,806
Puntos próximos a vencer*>	0

Fecha	No. comprobante	Descripción	Tasa en fecha de transacción % E.A.	No. cuota	Valor original	Saldo a corte	Cargos del mes	Saldo diferido
11072022	*****	TARJETA 450407*****5316	*****					
28072022	000000	MOVIMIENTOS DE ESTE MES			24,500.00			
28072022	000000	CUOTA DE MANEJO AL 07-2022			- 2,997,857.25			
28072022	000000	REDIFERIDOS		01 DE 36	208,140.00	208,140.00	5,781.66	202,358.34
28072022	000000	REDIFERIDO A TASA CERO	.00	01 DE 36	2,789,717.25	2,789,717.25	26,301.49	2,763,415.76
06082022	000000	REDIFERIDOS	28.45	01 DE 01	3,900.00	3,900.00	3,900.00	00.00
		COBRO PRIMA SEGURO INDIVIDU	.00					

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1286 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 800.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Algunas comisiones de garantía FNG están exentas de IVA por ser subsidiadas por el Gobierno Nacional.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co.



BBVA Colombia Establecimiento Bancario. Producto de Crédito sujeto a reglamento.

Extracto Tarjeta de Crédito
T.VISCLAS-NOMINA

LAURA CATALINA DE VALDENEBRO NOSSA .
CLL 2 A NORTE # 39 -03 201 PESCADERO .
CUCUTA NORTE SANTANDER



27286 22808

Oficina: 0321

Contrato No.: 001303215000942716
Tarjeta No.: 450407*****5316
Oficina gestora: AVENIDA SEXTA 0321
Cuenta domiciliación: 001303210200597338
Estado: MORA 0010 DIAS

Sin importar la hora y el lugar, realiza tu pago en BBVA móvil/net. Si tienes la cuenta en otro banco, paga por BBVA net /PSE. Es fácil, es seguro.

Cupo total:	3,000,000.00
Cupo disponible:	00.00
Cupo disponible para avances:	00.00
Información de tu pago	
Fecha de corte:	09-09-2022
Fecha límite de pago:	26-09-2022
Pago total:	3,089,997.25
Pago mínimo:	188,947.77

Resumen de tu tarjeta	
Saldo mes anterior >	3,001,757.25
+ Facturación mes:	3,900.00
+ Intereses corrientes:	83,946.00
+ Intereses de mora:	394.00
- Pagos y abonos:	00.00
Saldo total >	3,089,997.25
Intereses no cobrados:	00.00
Interés mora % E.A.	35.25% E.A.
Tasa de liquidación del mes % E.A.	35.23% E.A.

Programa Experiencias BBVA	
Fecha corte de puntos:	09-09-2022
Saldo de puntos:	2,806
Puntos próximos a vencer*>	0

Fecha	No. comprobante	Descripción	Tasa en fecha de transacción % E.A.	No. cuota	Valor original	Saldo a corte	Cargos del mes	Saldo diferido
28072022	*****	TARJETA 450407*****5316	*****					
28072022	000000	MOVIMIENTOS ANTERIORES	.00	02 DE 36	208,140.00	202,358.34	5,781.66	196,576.68
28072022	000000	REDIFERIDO A TASA CERO	28.45	02 DE 36	2,789,717.25	2,763,415.76	58,942.96	2,704,472.80
03092022	000000	REDIFERIDOS						
03092022	000000	MOVIMIENTOS DE ESTE MES	.00	01 DE 01	3,900.00	3,900.00	3,900.00	00.00
03092022	000000	COBRO PRIMA SEGURO INDIVIDU						

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1286 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.

Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.

Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 800.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.

Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.

Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.

Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.

Algunas comisiones de garantía FNG están exentas de IVA por ser subsidiadas por el Gobierno Nacional.

Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.

Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.

Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.

No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.

Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.

Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co.





Cerrar sesión



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000094776

30 Jul 2022 - 07:01 a.m.

Producto origen



Cuenta

Ahorros

***7451**

Producto destino

Nequi

3155688325

Valor enviado

\$ 100.000,00

Compartir

Realizar otra
transferencia

Pagar facturas



Inicio



Transacciones



Explorar

Trámites y
solicitudes

Ajustes



[Cerrar sesión](#) 

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000091243

06 Oct 2022 - 07:52 p.m.

Producto origen



Cuenta
Ahorros
***7451**

Producto destino

Nequi
3155688325

Valor enviado
\$ 200.000,00



Compartir



Realizar otra
transferencia



Pagar facturas



Inicio



Transacciones



Explorar



Trámites y
solicitudes



Ajustes



[Cerrar sesión](#) 

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000091470

06 Ago 2022 - 11:37 a.m.

Producto origen



Cuenta

Ahorros

***7451**

Producto destino

Nequi

3155688325

Valor enviado

\$ 100.000,00



Compartir



Realizar otra
transferencia



Pagar facturas



Inicio



Transacciones



Explorar



Trámites y
solicitudes

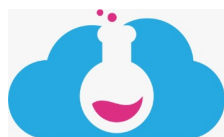


Ajustes









SISMUESTRAS

Registro Nacional de pacientes y resultados

REPORTE INDIVIDUAL DE RESULTADOS SARS COV2 DE LABORATORIO

Generado a través de SisMuestras el: **sábado, 3 de octubre de 2020 11:47 a.m.**

PACIENTE

Nombre: LAURA DEL CARMEN DE NOSSA **Historia / ID: cc** 1118538533
CATALINA VALDENEBRO

Fecha de Nacimiento: 8/04/1988 **Edad:** 32 **Sexo:** Femenino

Departamento de Residencia: NORTE SANTANDER

Regimen: Subsidiado **Aseguradora:** NUEVA EPSS

LABORATORIO

Laboratorio que Procesa: LABORATORIO DE DIAGNOSTICO E
INVESTIGACION MOLECULAR

Fecha de cargue: viernes, 2 de octubre de 2020 10:27
p.m.

Resultado: POSITIVO

Tipo de Examen: RT-PCR

MUESTRA

IPS que envia: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA

Fecha de toma de muestra: 29/09/2020

Fecha de Resultado: 2/10/2020

**Departamento de toma
Muestra:** NORTE SANTANDER

**Municipio de toma
Muestra:** PAMPLONA

Observaciones generales:

FIN DEL INFORME



Más Interactivo Servicios <serviciosmasinteractivo@gmail.com>

Fwd: Proceso de divorcio de Fredy Florez Villamizar contra Laura Catalina de Valdenebro Nossa. Radicado: 2022-00150-00

1 mensaje

MARIA EMMA <mariaemmasierralizcano59@gmail.com>

29 de noviembre de 2022, 15:29

Para: Más Interactivo Servicios <serviciosmasinteractivo@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **MARIA EMMA** <mariaemmasierralizcano59@gmail.com>

Date: mar., 29 de noviembre de 2022 3:28 p. m.

Subject: Proceso de divorcio de Fredy Florez Villamizar contra Laura Catalina de Valdenebro Nossa. Radicado: 2022-00150-00

To: <luis.espinel_abg@hotmail.com>

Cc: <FREDY-@hotmail.com>

Buenas tardes. En la fecha le estoy remitiendo la contestación de la demanda.

Gracias



DOCS DIVORCIO.pdf

23061K